



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

- 11147 Ley 7/2013, de 15 de julio, de creación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia. 29125
- 11148 Ley 8/2013, de 15 de julio, de Modificación de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia. 29129

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 11149 Resolución de 3 de julio de 2013, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del centro de inseminación artificial equina implantado en el centro integrado de formación y experiencias agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia). 29131
- 11150 Resolución de 3 de julio de 2013, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M.) En materia de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia). 29137

##### Consejería de Cultura y Turismo

- 11151 Resolución de 3 de julio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Molatica, en Moratalla (Murcia). 29144
- 11152 Resolución de 5 de julio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de los Puches, en Lorca (Murcia). 29149
- 11153 Resolución de 3 de julio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Encomienda, en Moratalla (Murcia). 29154

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 11154 Resolución de 3 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Derivado Convenio; denominación, Autopista de la Costa Cálida. 29161

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 11155 Resolución de 15 de julio de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, correspondiente al ejercicio 2013. 29163

BORM

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agricultura y Agua

11156 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las obras "Ampliación y mejora del pretratamiento y aliviadero de la EDAR de Yecla (Murcia)". Expte. I-18/13. 29173

11157 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300301140001 ubicada en paraje Llano de los Máiquez, Cañada Hermosa, término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano sustantivo 07/12-AAI) a solicitud de D.ª Pilar Albaladejo García. 29174

##### Consejería de Cultura y Turismo

11158 Edicto notificando al grupo de Inversiones Solnor, S.L. y a cuantos otros interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la apertura del trámite de audiencia del expediente 0976/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cabezo Mingote, en Cartagena (Murcia). 29175

##### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena

11159 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de sistema integrado para Laboratorio docente de Construcciones Arquitectónicas formado por: máquina de ensayos a compresión de 3.000 KN, máquina a flexión de 200 KN y equipo de extensometría. 29176

##### Consejería de Educación Formación y Formación Servicio Regional de Empleo y Formación

11160 Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro. Expte. AC-2008-152. 29178

#### III. Administración de Justicia

##### De lo Social número Dos de Cartagena

11161 Reclamación por despido 357/2013. 29179

##### De lo Social número Tres de Cartagena

11162 Ejecución de títulos judiciales 54/2013. 29180

##### Primera Instancia número Doce de Murcia

11163 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.575/2012. 29181

##### De lo Social número Uno de Murcia

11164 Procedimiento ordinario 885/2011. 29183

11165 Procedimiento ordinario 516/2011. 29186

##### De lo Social número Dos de Murcia

11166 Procedimiento ordinario 347/2011. 29189

11167 Procedimiento ordinario 938/2012. 29191

11168 Demanda 507/2010. 29192

##### De lo Social número Siete de Murcia

11169 Procedimiento ordinario 127/2011. 29193

11170 Procedimiento ordinario 839/2011. 29195

11171 Procedimiento ordinario 977/2012. 29197

11172 Procedimiento ordinario 1.135/2012. 29199

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

11173 Ejecución de títulos judiciales 17/2013. 29201

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

11174 Ejecución de títulos judiciales 269/2012. 29204

11175 Ejecución de títulos judiciales 389/2012. 29207

11176 Ejecución de títulos judiciales 369/2012. 29210

11177 Ejecución de títulos judiciales 399/2012. 29214

11178 Ejecución de títulos judiciales 30/2013. 29217

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

11179 Ejecución de títulos judiciales 264/2012. 29220

11180 Ejecución de títulos judiciales 205/2012. 29222

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

11181 Ejecución de títulos judiciales 159/2013. 29226

11182 Ejecución de títulos judiciales 32/2012. 29228

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

11183 Ejecución de títulos judiciales 124/2013. 29231

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

11184 Ejecución de títulos judiciales 248/2009. 29235

#### IV. Administración Local

**Águilas**

11185 Ordenanza de la Modificación Puntual del Plan Parcial "Rubial II". 29243

**Bullas**

11186 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. 29244

11187 Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, denominación Tesorero. 29245

**Cartagena**

11188 Extracto de la convocatoria de concesión de subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro para el año 2013. 29257

**Cieza**

11189 Aprobación de diversos padrones fiscales del ejercicio 2013. 29258

**Fuente Álamo de Murcia**

11190 Publicación de la resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia declarando el inicio del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas. 29259

11191 Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación No Estructural n.º 19 de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo. 29261

**Lorquí**

- 11192 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M., C.S.C.M., saneamiento, canon de contados y basura correspondiente al segundo trimestre de 2013. 29264

**Molina de Segura**

- 11193 Notificación de incoación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. 29265
- 11194 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. 29266
- 11195 Aprobación de convocatorias y bases para la constitución, mediante concurso-oposición libre de las listas de espera. 29267
- 11196 Relación de vehículos abandonados en la vía pública, tratamiento residual de vehículos. 29268

**Torre Pacheco**

- 11197 Notificación a interesado. 29269

**Totana**

- 11198 Relación de vehículos abandonados en dependencias municipales y en la vía pública. 29270
- 11199 Aprobación inicial de modificación de ordenanza municipal de higiene urbana. 29271

**Yecla**

- 11200 Aprobación inicial de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para el fomento del empleo, de la actividad empresarial y de la modernización agrícola. 29272
- 11201 Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre parque de viviendas solidarias de Yecla. 29273

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

- 11202 Anuncio para licitación de contrato de suministro de neumáticos para los vehículos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM para cubrir necesidades del año 2013. Expte. 5/2013. 29274

**Notaría de don José María Orozco Sáenz**

- 11203 Edicto de tramitación de acta para la inmatriculación de exceso cabida. 29276

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

#### **11147 Ley 7/2013, de 15 de julio, de creación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de creación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

El artículo 11, diez, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de colegios profesionales.

En el ejercicio de esa competencia se aprobó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles), ha creado el Consejo General de Economistas, que representa a todos los Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles que hasta ahora pertenecían al Consejo General de Colegios de Economistas de España y al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, respectivamente.

Dicho Consejo General de Economistas representará, asimismo, en los ámbitos estatal e internacional, los intereses de los economistas y titulares mercantiles, estableciéndose en el artículo 3.1 de la Ley 30/2011 que la unificación de los Colegios de Economistas y los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica aplicable sobre colegios profesionales a las que estén sujetos, estableciéndose también en el artículo 3.3 de dicha ley que el Consejo General de Economistas instará y apoyará a los Colegios de Economistas y a los de Titulares Mercantiles para que inicien y desarrollen sus procesos de unificación.

En este contexto se ha solicitado por los respectivos colegios de la Región de Murcia la creación de un nuevo colegio que unifique los Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles y Empresariales de la Región de Murcia.

Las ventajas de la unificación de estos dos colegios profesionales en uno son evidentes, tanto para la defensa de los intereses de los respectivos colegiados y la interlocución con esta Administración autonómica como para los consumidores y usuarios, en general, y específicamente para las empresas; así como para la mejor ordenación de las actividades de servicios y el desarrollo de la economía en general.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, se dispone la unificación de las organizaciones colegiales profesionales de Economistas y de Titulares Mercantiles y Empresariales de la Región de Murcia, respetando el derecho de colegiarse en el nuevo colegio unificado de quienes a la entrada en vigor de esta ley tuvieran ese derecho en cualquiera de las dos organizaciones colegiales, la de Economistas o la de Titulares Mercantiles, así como podrán colegiarse en el futuro quienes posean un título universitario en el campo de la economía o de la empresa. En todo caso, la creación de esta nueva organización colegial unificada en nada afectará a las funciones profesionales que, en su caso, tuvieran reconocidas estos titulados.

#### **Artículo 1.- Creación.**

1. Se crea, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como corporación de derecho público que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la ley.

2. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia ejerce sus funciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Colegiación.**

1. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia que se crea estará formado por todos los colegiados que hasta ahora pertenecían al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y al Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia, y por quienes se incorporen al mismo que, a la entrada en vigor de esta ley, tengan reconocido el derecho de colegiarse en cualquiera de las dos organizaciones colegiales que se unifican, la de Economistas o la de Titulares Mercantiles. Además de los titulados comprendidos en el Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, podrán incorporarse al colegio que se crea quienes posean alguna de las titulaciones siguientes: Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado o Diplomado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras y Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado; y aquellos que por la adecuación de los estudios universitarios al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior tengan la titulación de grado o máster y cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9 y siguientes del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como podrán colegiarse en el futuro quienes posean cualquier otro título universitario en el campo de la economía o de la empresa.

2. Tras la entrada en vigor de esta ley, todos los colegiados ostentarán iguales derechos y obligaciones colegiales, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de las distintas profesiones.

#### **Artículo 3.- Relaciones con el Gobierno de la Región de Murcia.**

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se relacionará con la Administración regional por medio de la consejería competente en materia de economía en todo lo que atañe a los contenidos de las profesiones propias de dicho colegio, sin perjuicio de las atribuciones de la consejería que en cada momento sea competente en materia de colegios profesionales.

### **Disposiciones transitorias**

#### **Primera.- Comisión gestora.**

1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley se reunirán separadamente las juntas de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia para designar una comisión gestora que regirá el proceso de unificación durante el periodo transitorio y que estará formada por once miembros, nombrados siete por el primero y cuatro por el segundo.

2. El presidente de esta comisión gestora será quien ocupe la presidencia del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y el vicepresidente, quien ocupe la presidencia del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

3. La comisión gestora elaborará, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, unos estatutos provisionales reguladores de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, en el que deberán incluir las normas de constitución y funcionamiento de dichos órganos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno de ellos. Para su aprobación se requerirá la mayoría de cuatro quintos del número legal de los miembros de la comisión gestora.

Los estatutos provisionales se remitirán a la Consejería de Presidencia del Gobierno de la Región de Murcia, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará, en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Segunda.- Constitución del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.**

1. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia quedará formalmente constituido y adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a lo previsto en los estatutos provisionales a que se refiere la disposición transitoria primera.

2. Tras la constitución formal del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, quedarán disueltos el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia.

3. Una vez constituido formalmente el nuevo Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, éste pasará a depender del Consejo General de Economistas.

4. En el plazo máximo de seis meses desde su constitución, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia elaborará sus estatutos definitivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 24 de la citada ley, los presentará a la Consejería de Presidencia para su calificación de legalidad, inscripción y publicación.

#### **Tercera.- Patrimonio y personal de los colegios disueltos.**

1. El patrimonio y el personal del hasta ahora existente Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del hasta ahora existente Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia se incorporarán al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.



2. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se subrogará en los derechos y obligaciones, así como en los arrendamientos de inmuebles, del hasta ahora existente Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del hasta ahora existente Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia.

**Disposición final**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 15 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia

**11148 Ley 8/2013, de 15 de julio, de Modificación de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

La Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, respaldada por la totalidad de los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional de Murcia, permitió el nacimiento de esta corporación, cubriendo una demanda de los periodistas murcianos, como así se expuso en su momento por la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia.

Seis años después, es posible constatar que el nacimiento de este colegio ha servido de referente al resto de asociaciones de la prensa pertenecientes a la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE). Procesos similares se han iniciado ya en la práctica totalidad de comunidades autónomas españolas y, en concreto, a partir del Colegio de Murcia se han aprobado ya las siguientes leyes:

- Ley 1/2012, de 30 de enero, por la que se crea el Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía.
- Ley 17/2012, de 28 de junio, de creación del Colegio Vasco de Periodistas.
- Ley 8/2012, de 8 de noviembre, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Castilla y León.

Estos nuevos colegios son, a diferencia del de Murcia, posteriores a la promulgación del Real Decreto 1993/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Teniendo en consideración esta norma y la efectiva dedicación al periodismo de los titulados/graduados en Comunicación Audiovisual, sus leyes de creación contemplan en todos los casos el derecho de estos titulados a formar parte de los Colegios de Periodistas.

Dicha posibilidad ha sido también aceptada por parte de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), de la que ya forman parte también los profesionales que provienen del grado o licenciatura en Comunicación Audiovisual. También la tiene asumida el Colegio Profesional de Periodistas de Galicia.

El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia viene recibiendo numerosas peticiones de colegiación de titulados en Comunicación Audiovisual; no en vano, tanto la Universidad de Murcia como la UCAM imparten este título. Se da la circunstancia añadida de que, en tanto no se proceda a la creación del Consejo General de Colegios de Periodistas de España, el único registro nacional

que existe de la profesión es el de FAPE, y en la Región de Murcia la única posibilidad de acceder a este carné profesional es a través de la pertenencia al Colegio Oficial de Periodistas.

Resulta, en consecuencia, necesario y urgente corregir esta situación mediante la adecuación de la norma a la nueva realidad profesional, dando así respuesta a la demanda y los derechos de un colectivo que, de otro modo, mantendría en la Región de Murcia una situación discriminatoria y agravada respecto a otras comunidades autónomas.

La modificación del artículo 3 de la Ley del Colegio de Periodistas de la Región de Murcia también tiene consecuencias positivas, desde el punto de vista de la homogeneidad nacional, para facilitar la movilidad entre colegios.

#### **Artículo único**

El artículo 3 de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Ámbito personal.

1. El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión de la titulación universitaria de Licenciado en Ciencias de la Información, rama de Periodismo o rama de Comunicación Audiovisual, Graduado en Periodismo o en Comunicación Audiovisual o titulaciones declaradas equivalentes; así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la disposición adicional y disposición transitoria tercera.

2. Aquellas personas que tengan superado el primer ciclo o los dos primeros cursos de grado de las anteriores titulaciones podrán inscribirse en el colegio, pero no adquirirán plenos derechos de colegiados hasta que no finalicen sus estudios”.

#### **Disposición final**

La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 15 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**11149 Resolución de 3 de julio de 2013, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del centro de inseminación artificial equina implantado en el centro integrado de formación y experiencias agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia).**

Visto el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del Centro de Inseminación Artificial Equina implantado en el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia), suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 2 de Julio de 2013, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del Centro de Inseminación Artificial Equina implantado en el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia), cuyo texto es el siguiente:

**Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del centro de inseminación artificial equina implantado en el centro integrado de formación y experiencias agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia)**

En Murcia, 2 de julio de 2013.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 15/2011, de 27 de junio (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2013.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con C.I.F. n.º P3002400-D, por Acuerdo del Órgano Local de fecha 8 de marzo de 2013.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### Exponen

**Primero.-** Que la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 51, de 3 de marzo de 2011) es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la política del Gobierno de la Región de Murcia en materia de ganadería, siguiendo las directrices generales del Consejo de Gobierno.

Que la Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, ejerce las competencias en materia de modernización de explotaciones agrarias, formación, capacitación agraria, sanidad vegetal, fomento de la investigación agraria y alimentaria, desarrollo tecnológico y transferencia tecnológica en los sectores agrario y alimentario, según establece el artículo 4 del Decreto 143/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 157, de 11 de julio de 2011) y el artículo 18 del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 51, de 3-3-2011).

**Segundo.-** Que la conservación y defensa del patrimonio genético que representan las razas ganaderas de las diferentes especies animales, ha propiciado una decidida actuación de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigida, en unos casos, al fomento de aquellas razas que por su censo e implantación, se encuentran en fase de expansión y, en otros casos, a la recuperación o conservación de etnias con caracteres propios asentados en el espacio geográfico de Murcia en situación regresiva o en trance de desaparición.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha orientado buena parte de su política ganadera a la mejora y conservación de las razas de su territorio.

**Tercero.-** Que en la Región de Murcia, el ganado caballar inició una recuperación sostenida desde 1975, vinculada a actividades deportivas y de ocio que generan nuevos tipos de explotaciones y de asociaciones ganaderas, a la vez que alcanza una importancia creciente en el movimiento comercial pecuario. Ello ha dado lugar a un constante aumento de ganaderías de equinos de puras razas, lo que hace necesario una política activa de consolidación y mejora genética de la cabaña equina.

Actualmente el censo ganadero de caballos de pura raza española (P.R.E.) es de 4.800, que se distribuyen de la siguiente forma: 2.350 yeguas de vientre, 950 machos y 1.500 potros de menos de 3 años; y caballos cruzados,

aproximadamente, 12.000 ejemplares y otras razas: pura raza árabe (Para), pura sangre inglés (PSI), hispano árabe (Ha) y angloárabe (Aa).

**Cuarto.-** Existe un gran auge y arraigo del caballo en la Región de Murcia, lo que se manifiesta en un número creciente de actividades vinculadas al ganado caballar, que son de tres tipos:

- a) Concentraciones, exhibiciones, pasacalles y romerías.
- b) Concursos hípicas, espectáculos ecuestres y saltos de obstáculos.
- c) Ferias dedicadas con carácter monográfico al ganado caballar: EQUIMUR (Torre-Pacheco), FERICAB (Lorca) y NOROESTE en Caravaca de la Cruz.

Por ello, desde la Administración Regional se fomenta el mundo del caballo, tanto de pura raza española como del caballo cruzado, y se efectúa una apuesta decidida por la mejora genética de la cabaña de equinos de la Región de Murcia.

Por otro lado, desde hace algunos años, el CIFEA de Lorca, se ofertan una serie de actividades formativas en equino que están teniendo una notable acogida por parte del sector, configurando el Programa Regional de Formación en equino.

**Quinto.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca ha venido solicitando al Depósito de Sementales de Écija, dependiente del Ministerio de Defensa, la presencia de un determinado número de reproductores de PRE., y por un determinado período de tiempo, a fin de facilitar la cubrición de la cabaña equina de la Comarca del Guadalentín, contribuyendo, también, a ir mejorando genéticamente la descendencia en aquellos ganaderos que han venido optando por cubrir sus yeguas con los sementales referidos.

Puesto que los sementales de mayor valor genético sólo se deben utilizar en técnica reproductiva de Inseminación Artificial, se implantó una BIA que contribuyera al mejor aprovechamiento de estos reproductores selectos, lo que supondría mejora la cabaña equina regional.

Dado que la técnica reproductiva de inseminación artificial requería en su aplicación la necesidad de Personal Técnico Cualificado e instalaciones adecuadas, se estimó conveniente que la mencionada BIA fuese implantada en las instalaciones existentes en el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca (CIFEA. de Lorca), a través de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, suscrito el 29 de marzo de 2006 (BORM n.º 90 de 20 de abril de 2004).

**Sexto.-** Que el CIFEA de Lorca es un Centro reconocido oficialmente y autorizado para los intercambios intracomunitarios y las importaciones de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina, con código estatal y comunitario: CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIAS AGRARIAS DE LORCA (MURCIA) ES-13-01-E.

**Séptimo.-** Una vez implantada la BIA y efectuada la homologación del CIFEA de Lorca como Centro de inseminación de equinos, con óptimas instalaciones técnicas y personal técnico cualificado en la aplicación de los protocolos de reproducción por inseminación artificial (IA), es necesario abordar la participación de los ganaderos de equinos PRE, la creación de un banco de semen, potenciar la utilización de la técnica de IA en la inseminación de yeguas de la Región de Murcia con sementales del Estado o semen procedente de cualquier Depósito de Sementales, efectuar la formación del personal de las yeguas en la técnica de IA y realizar procesos de investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña equina de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo, entre otros, de los artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones y para el mejor servicio de los fines públicos, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

### **Cláusulas**

#### **Primera: Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del Centro de Inseminación Artificial Equina (en adelante C.I.A.E) implantado en el CIFEA de Lorca (Murcia).

#### **Segunda: Actuaciones a desarrollar.**

La extracción en el Centro de Inseminación Equina de semen de los caballos cedidos por el Depósito de Sementales de Écija (Ministerio de Defensa), en las instalaciones del CIFEA de Lorca, facilitando la cubrición de yeguas a los ganaderos que lo soliciten, con las técnicas reproductivas de "inseminación artificial", los meses de marzo a mayo, ambos inclusive.

#### **Tercera: Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Agua.**

1) Asistencia Técnica Veterinaria, por Facultativo del CIFEA de Lorca, para la aplicación de la técnica reproductiva de inseminación artificial.

2) Suministro y divulgación a todos los ganaderos de caballar, de la información correspondiente al C.I.A.E., de los animales alojados en el CIFEA de Lorca.

3) Incentivar el uso del C.I.A.E. por los ganaderos de la Región de Murcia.

#### **Cuarta: Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.**

1) Suministro y divulgación a todos los ganaderos de caballar, de la información correspondiente al C.I.A.E., de los animales alojados en el CIFEA de Lorca.

2) Incentivar el uso del C.I.A.E. por los ganaderos de caballar de la Comarca del Guadalentín.

Quinta: Aportaciones de las partes.

Para la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio las partes realizarán las siguientes aportaciones:

A) Por la Consejería de Agricultura y Agua:

- Las instalaciones y equipamientos necesarios del CIFEA de Lorca.

- El personal adscrito al Centro, así como el personal que colabore en la C.I.A.E.

- Los gastos de funcionamiento necesarios para continuar con las actuaciones del C.I.A.E., durante el periodo de vigencia del presente Convenio, con exclusión de alimentación, seguros, los tratamientos sanitarios y el transporte de los animales. Éstos últimos serán abonados por los propietarios de los animales, los sementales por el Depósito de Sementales de Écija (Ministerio de Defensa) y los que acceden a la inseminación por los ganaderos respectivos.

B) Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lorca:

- El personal necesario para la asistencia de las yeguas de la parada.
- Los gastos de difusión y promoción del presente Convenio.

**Sexta: Financiación.**

La financiación de los gastos para continuar las actuaciones del C.I.A.E., será compartida entre ambas partes.

Los gastos que se produzcan correspondientes a la colaboración de la Consejería de Agricultura y Agua, tanto de personal como de materiales y utillaje, serán atendidos con cargo al presupuesto ordinario del CIFEA de Lorca, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria).

Los gastos que se produzcan correspondientes a las aportaciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, serán abonados por dicha Corporación Local con cargo a los créditos de sus respectivos Presupuestos.

**Séptima: Difusión y publicidad.**

La Consejería de Agricultura y Agua y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca efectuarán conjuntamente actuaciones de divulgación del C.I.A.E. en el CIFEA de Lorca.

Asimismo, la publicación por cualquier medio o soporte de las actuaciones, informes y resultados, perteneciente al C.I.A.E., hará mención expresa a su ejecución al amparo del presente Convenio.

**Octava: Comisión de Vigilancia y Control**

1. Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, con destino en la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, designados por el Consejero de Agricultura y Agua, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, designados por la Junta de Gobierno Local.

2. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Dicha Comisión se reunirá, a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Esta Comisión Vigilancia y Control se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

5. Las funciones de la Comisión de Vigilancia y Control serán las siguientes:

- a) Resolver las dudas que surjan de la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.
- b) Estudiar las demandas que, en el ámbito de las actividades derivadas del Convenio, se planteen por las partes.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades objeto del Convenio.

d) Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas al amparo de ese Convenio, así como, una propuesta de actuación para el siguiente ejercicio.

e) Realizar informes y propuestas sobre la ejecución de las actuaciones y actividades que al amparo de este Convenio se ejecuten.

**Novena: Plazo de vigencia y prórrogas.**

El presente Convenio surte efecto desde la fecha de la suscripción del mismo, y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por dos años más por acuerdo mutuo entre las partes, mediante la suscripción, durante el período de vigencia, del correspondiente Protocolo.

**Décima: Extinción del Convenio.**

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por denuncia, de cualquiera de las partes comunicada por escrito a la otra parte en el plazo de tres meses anteriores de cada año de su vigencia.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio, por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Vigilancia y Control.
- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

**Undécima.- Naturaleza.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa de los prevenidos en los artículos 6 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, de 30-12-2004), y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales de la citada Ley, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por lo dispuesto en su artículo 4.1 letra d, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según el artículo 4.2 de la misma norma.

**Duodécima: Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Murcia, 3 de julio de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.—  
Por la Consejería de Agricultura y Agua, el Consejero, Antonio Cerdá Cerdá.—  
Por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**11150 Resolución de 3 de julio de 2013, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M.) En materia de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia).**

Visto el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M.) en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia), suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 2 de Julio de 2013, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M.) en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia), cuyo texto es el siguiente:

**"Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M.) En materia de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia)**

En Murcia, a 2 de julio de 2013.

### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 15/2011, de 27 de junio (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2013.

De otra parte, el Sr. D. Juan José Belando Abellán, Presidente de la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (en adelante ACCRPRM), con C.I.F. n.º G-30249924, actuando en representación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de dicha Asociación.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

### Exponen

**Primero.-** Que la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo establecido en el artículo 1, del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 51, de 3 de marzo de 2011) es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, ejecución y ejecución de la política del Gobierno de la Región de Murcia en materia de ganadería, siguiendo las directrices generales del Consejo de Gobierno.

Que la Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, ejerce las competencias en materia de modernización de explotaciones agrarias, formación, capacitación agraria, sanidad vegetal, fomento de la investigación agraria y alimentaria, desarrollo tecnológico y transferencia tecnológica en los sectores agrario y alimentario, según establece el artículo 4 del Decreto 143/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 157, de 11 de julio de 2011) y el artículo 18 del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 51, de 3-3-2011).

**Segundo.-** Que la conservación y defensa del patrimonio genético que representan las razas ganaderas de las diferentes especies animales, ha propiciado una decidida actuación de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigida, en unos casos, al fomento de aquellas razas que por su censo e implantación, se encuentran en fase de expansión y, en otros casos, a la recuperación o conservación de etnias con caracteres propios asentados en el espacio geográfico de Murcia en situación regresiva o en trance de desaparición.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha orientado buena parte de su política ganadera a la mejora y conservación de las razas de su territorio.

**Tercero.-** Que en la Región de Murcia, el ganado caballar inició una recuperación sostenida desde 1975, vinculada a actividades deportivas y de ocio que generan nuevos tipos de explotaciones y de asociaciones ganaderas, a la vez que alcanza una importancia creciente en el movimiento comercial pecuario. Ello

ha dado lugar a un constante aumento de ganaderías de equinos de puras razas, lo que hace necesario una política activa de consolidación y mejora genética de la cabaña equina.

Actualmente el censo ganadero de caballos de pura raza española (P.R.E.) es de 4.800, que se distribuyen de la siguiente forma: 2.350 yeguas de vientre, 950 machos y 1.500 potros de menos de 3 años; y caballos cruzados, aproximadamente, 12.000 ejemplares y otras razas: pura raza árabe (Para), pura sangre inglés (PSI), hispano árabe (Ha) y angloárabe (Aa).

**Cuarto.-** Existe un gran auge y arraigo del caballo en la Región de Murcia, lo que se manifiesta en un número creciente de actividades vinculadas al ganado caballar, que son de tres tipos:

- a) Concentraciones, exhibiciones, pasacalles y romerías.
- b) Concursos hípicos, espectáculos ecuestres y saltos de obstáculos.
- c) Ferias dedicadas con carácter monográfico al ganado caballar: EQUIMUR (Torre Pacheco), FERICAB (Lorca) y NOROESTE en Caravaca de la Cruz.

Por ello, desde la Administración Regional se fomenta el mundo del caballo, tanto de pura raza española como del caballo cruzado, y se efectúa una apuesta decidida por la mejora genética de la cabaña de equinos de la Región de Murcia.

Por otro lado, desde hace algunos años, el CIFEА de Lorca, se vienen ofertando una serie de actividades formativas en equino que están teniendo una notable acogida por parte del sector, configurando el Programa Regional de Formación en equino.

**Quinto.-** Que en el año 2006, través de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca se implantó en el CIFEА de Lorca una Base de Inseminación Artificial (B.I.A.) de equinos.

Que el CIFEА de Lorca es un Centro reconocido oficialmente y autorizado para los intercambios intracomunitarios y las importaciones de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina, con código estatal y comunitario: Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca (Murcia) ES-13-01-E.

**Sexto.-** Que la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia tiene entre sus fines la representación, defensa de los intereses económicos y profesionales de los criadores de caballos de pura raza.

Que la Asociación tiene por objeto potenciar la selección de las razas para conseguir una mejora de estas en la región de Murcia y actualmente cuenta con 107 ganaderos asociados que gestionan explotaciones ganaderas de equinos, con un total de 2.000 caballos PRE y PRÁ.

**Séptimo.-** Una vez implantada la BIA, y efectuada la homologación del CIFEА, de Lorca como Centro de inseminación de equinos, con óptimas instalaciones técnicas y personal técnico cualificado en la aplicación de los protocolos de reproducción por inseminación artificial (IA), es necesario abordar con la Asociación y la participación de los ganaderos de equinos PRE, la creación de un banco de semen, potenciar la utilización de la técnica de IA en la inseminación de yeguas de la Región de Murcia con sementales del Estado o semen procedente de cualquier Depósito de Sementales, efectuar la formación del personal de las yegudas en la técnica de IA y realizar procesos de investigación

y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña equina de la Región de Murcia.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera: Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia, es el aprovechamiento de los recursos que cada Entidad posee, para favorecer el desarrollo de actuaciones de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos de la Región de Murcia, en las instalaciones del CIFEA de Lorca (Murcia).

#### **Segunda: Actuaciones a desarrollar.**

Se realizarán las siguientes actividades, con la colaboración de los ganaderos asociados a la ACCPRRM:

- 1.- Valoraciones espermáticas anuales de los sementales de las yegudas para conocer el potencial de los animales (test de fertilidad).
- 2.- Creación de un banco de semen de equinos PRE y otras razas puras.
- 3.- Facilitar la cubrición de las yeguas de las explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, de los ganaderos que lo soliciten, con semen procedente de sementales del Estado y otros, con las técnicas reproductivas de inseminación artificial.
- 4.- Proponer y ejecutar acciones formativas y de transferencia tecnológica dirigido al personal de las yegudas.
- 5.- Propuestas de líneas de investigación a realizar.

#### **Tercera: Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Agua.**

- 1) Asistencia Técnica Veterinaria, por el Director Técnico de Explotaciones Ganaderas del CIFEA de Lorca.
- 2) Facilitar las instalaciones, el material y utillaje necesario para efectuar la técnica reproductiva de inseminación artificial, existente en el CIFEA de Lorca.
- 3) Programar, coordinar y ejecutar, con carácter anual, acciones formativas en la materia objeto del Convenio.
- 4) Divulgación a los ganaderos de caballar de la información correspondiente al banco de semen de equinos PRE y otras razas puras.
- 5) Potenciar el uso de la técnica de reproducción por IA en las yeguas de la Región de Murcia.
- 6) Propuesta y ejecución de proyectos de investigación y actuaciones de transferencia tecnológica, para la mejora genética de equinos de la Región de Murcia.
- 7) Confección de la Memoria Anual de actuaciones desarrolladas por ejecución del presente Convenio.

#### **Cuarta: Obligaciones de la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia.**

- 1) Aportación de sementales y yeguas de los ganaderos de la Asociación para las actuaciones a desarrollar.

2) Los gastos de transporte de los equinos, desde la explotación al CIFEA de Lorca, serán por cuenta del ganadero.

3) Los gastos de alimentación, seguros y tratamientos sanitarios de los caballos, deben ser sufragados por el ganadero.

4) Las pruebas de congelación del semen y los gastos de mantenimiento de las pajuelas en el banco de semen serán abonados por el ganadero.

5) Aportar los certificados de cubrición que se determinen, conforme a la categoría del semental, que vendrá determinada por el Director Técnico de Explotaciones Ganaderas del CIFEA de Lorca y el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

6) Suministro y divulgación, entre todos los ganaderos de la Asociación, de la información correspondiente a las acciones formativas y actuaciones de investigación y transferencia tecnológica, sobre IA de los equinos, en las instalaciones del CIFEA de Lorca.

7) Incentivar entre los ganaderos de la Asociación la inseminación artificial de equinos en el CIFEA de Lorca.

#### **Quinta: Aportaciones de las partes.**

Para la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio las partes realizarán las siguientes aportaciones:

A) Por la Consejería de Agricultura y Agua:

-Las instalaciones y equipamientos necesarios del CIFEA de Lorca.

-El personal adscrito al Centro, así como el personal que colabore en la BIA.

-Los gastos de funcionamiento necesario, con exclusión de alimentación, seguro, los tratamientos sanitarios y el transporte de los animales. Estos gastos son las dotaciones anuales incluidas como funcionamiento ordinario del CIFEA de Lorca.

B) Por parte de la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia:

-Los sementales y yeguas de puras razas de los ganaderos asociados.

-El pago de los gastos de alimentación, manejo de animales, los seguros, tratamientos sanitarios y transporte de los caballos.

-El personal técnico que colabore en la ejecución del Convenio.

-El pago de los gastos de las pruebas de congelación y mantenimiento del semen congelado en el banco.

-Los gastos de promoción y difusión del presente Convenio.

#### **Sexta: Financiación.**

La financiación de los gastos será compartida entre ambas partes.

Los gastos que se produzcan correspondientes a la colaboración de la Consejería de Agricultura y Agua, tanto de personal como de materiales y utillaje, serán atendidos con cargo al presupuesto ordinario del CIFEA de Lorca, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria (Programa de Formación y Transferencia Tecnológica)).

Los gastos que se produzcan correspondientes a las aportaciones de la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia serán

abonados por dicha Entidad, con cargo a sus propios presupuestos, incluidas las subvenciones que pudieran percibir por este concepto.

**Séptima: Difusión y publicidad.**

La Consejería de Agricultura y Agua y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia efectuarán, conjuntamente, actuaciones de divulgación de las actuaciones a desarrollar en las instalaciones del CIFEA de Lorca.

Asimismo, la publicación por cualquier medio o soporte de las actuaciones, informes y resultados, derivados de la ejecución del Convenio, hará mención expresa a su ejecución al amparo del mismo.

**Octava: Comisión de Vigilancia y Control.**

1. Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, con destino en la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, designados por el Consejero de Agricultura y Agua, uno de los cuales presidirá la Comisión y dos en representación de la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia.

2. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Dicha Comisión se reunirá, a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Esta Comisión Vigilancia y Control se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

5. Las funciones de la Comisión de Vigilancia y Control serán las siguientes:

a) Resolver las dudas que surjan de la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Estudiar las demandas que, en el ámbito de las actividades derivadas del Convenio, se planteen por las partes.

c) Realizar el seguimiento de las actividades objeto del Convenio.

d) Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas al amparo de ese Convenio, así como, una propuesta de actuación para el siguiente ejercicio.

e) Realizar informes y propuestas sobre la ejecución de las actuaciones y actividades que al amparo de este Convenio se ejecuten.

**Novena: Plazo de vigencia y prórrogas.**

El presente Convenio surte efecto desde la fecha de la suscripción del mismo, y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por dos años más por acuerdo mutuo entre las partes, mediante la suscripción, durante el período de vigencia, del correspondiente Protocolo.

**Décima: Extinción del Convenio.**

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por denuncia, de cualquiera de las partes comunicada por escrito a la otra parte en el plazo de tres meses anteriores de cada año de su vigencia.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio, por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Vigilancia y Control.
- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

**Undécima.- Naturaleza.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa de los prevenidos en los artículos 6 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, de 30-12-2004), y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales de la citada Ley, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por lo dispuesto en su artículo 4.1 letra d, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según el artículo 4.2 de la misma norma.

**Duodécima: Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agricultura y Agua, el Consejero. Antonio Cerdá Cerdá.—  
Por la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M.), el Presidente, Juan José Belando Abellán”.

Murcia, a 3 de julio de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Cultura y Turismo

**11151 Resolución de 3 de julio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Molatica, en Moratalla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Molatica, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 12, de 16 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 23, de 28 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Molatica, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de julio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Se ubica en un espolón del relieve a 1.145 m de altitud que a modo de muela se levanta en la confluencia de la Rambla del Arroyo Alazor con el Arroyo Blanco, y próximo a la desembocadura de este último en la Rambla de la Rogativa. Cuadrante noroccidental del término de Moratalla.

El terreno, antigua tierra de labor, está cubierto por sabina y pino dispersos de bajo porte. Próximo se encuentra el cortijo que da nombre al yacimiento, actualmente abandonado y sin cubierta, pero parcialmente reformado tras una rehabilitación fallida a finales del s. XX. Desde el lugar el control visual está limitado por los relieves circundantes, si bien hay una relación directa con el cauce del Arroyo Blanco que discurre por el piedemonte septentrional.

### 2. Descripción y valores

Asentamiento tardoantiguo situado en el espolón que configura el extremo occidental de Los Bancales Llanos. El sitio tiene un desarrollo longitudinal E-O, estando delimitado por cantiles al N y laderas de fuerte pendiente al O y S, mientras hacia el E enlaza con el relieve principal con una prolongación de la penillanura, este último sector está cerrado por un promontorio de unos 3 m de altura ataluzado hacia el exterior, vestigio de una antigua estructura alterada por la regulación del terreno que implicó la puesta en cultivo del lugar en época moderna/contemporánea, que fortificaba el sector más desprotegido.

La muralla configura un recinto de 2.000 m<sup>2</sup>, un espacio muy alterado por el laboreo no constatándose elementos estructurales, si bien la abundancia de piedras pudiera proceder del desmonte de muros.

Los materiales arqueológicos registrados son escasos y exclusivamente cerámicos, producciones comunes de pasta anaranjada pertenecientes a recipientes de pequeño volumen para consumo, como jarras, tinajillas y cuencos, en menor medida aparecen toscas producciones a torneta.

### 3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende el espolón occidental de la penillanura, definida por un polígono irregular de tendencia rectangular cuyo límite discurre por la base del escarpe rocoso y tramo superior de ladera, salvo por el E donde el perímetro se ajusta al exterior del muro de cierre.

#### 3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento La Molatica asegura la conservación del recinto cerrado, elementos estructurales, contextos interestratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón del asentamiento Tardoantiguo.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=570067.10 Y=4224350.23 X=570066.31 Y=4224343.41

X=570058.70 Y=4224332.13 X=570043.74 Y=4224319.53

X=570029.57 Y=4224306.41 X=570018.53 Y=4224301.03

X=569997.82 Y=4224303.52 X=569971.05 Y=4224304.31

X=569952.94 Y=4224304.05 X=569931.69 Y=4224310.08  
X=569918.57 Y=4224320.84 X=569909.91 Y=4224334.23  
X=569908.59 Y=4224342.89 X=569913.84 Y=4224351.55  
X=569919.35 Y=4224359.42 X=569930.11 Y=4224372.80  
X=569944.55 Y=4224384.61 X=569960.82 Y=4224384.35  
X=569984.43 Y=4224377.26 X=569998.87 Y=4224375.69  
X=570009.89 Y=4224372.54 X=570025.64 Y=4224369.39  
X=570036.92 Y=4224365.45 X=570047.16 Y=4224363.09  
X=570057.13 Y=4224357.06

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

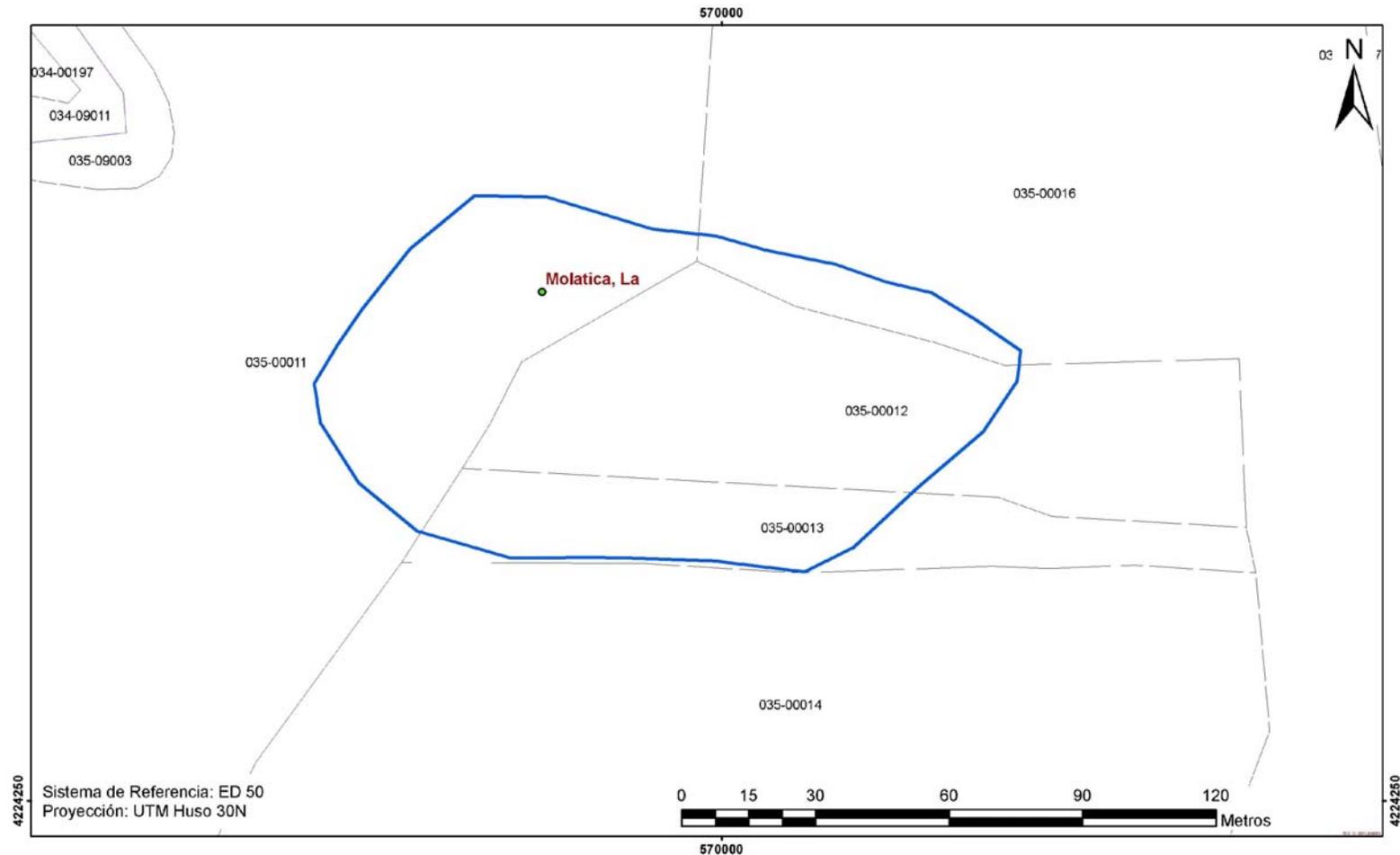
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Molatica es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**Anexo II**  
**Plano 1**

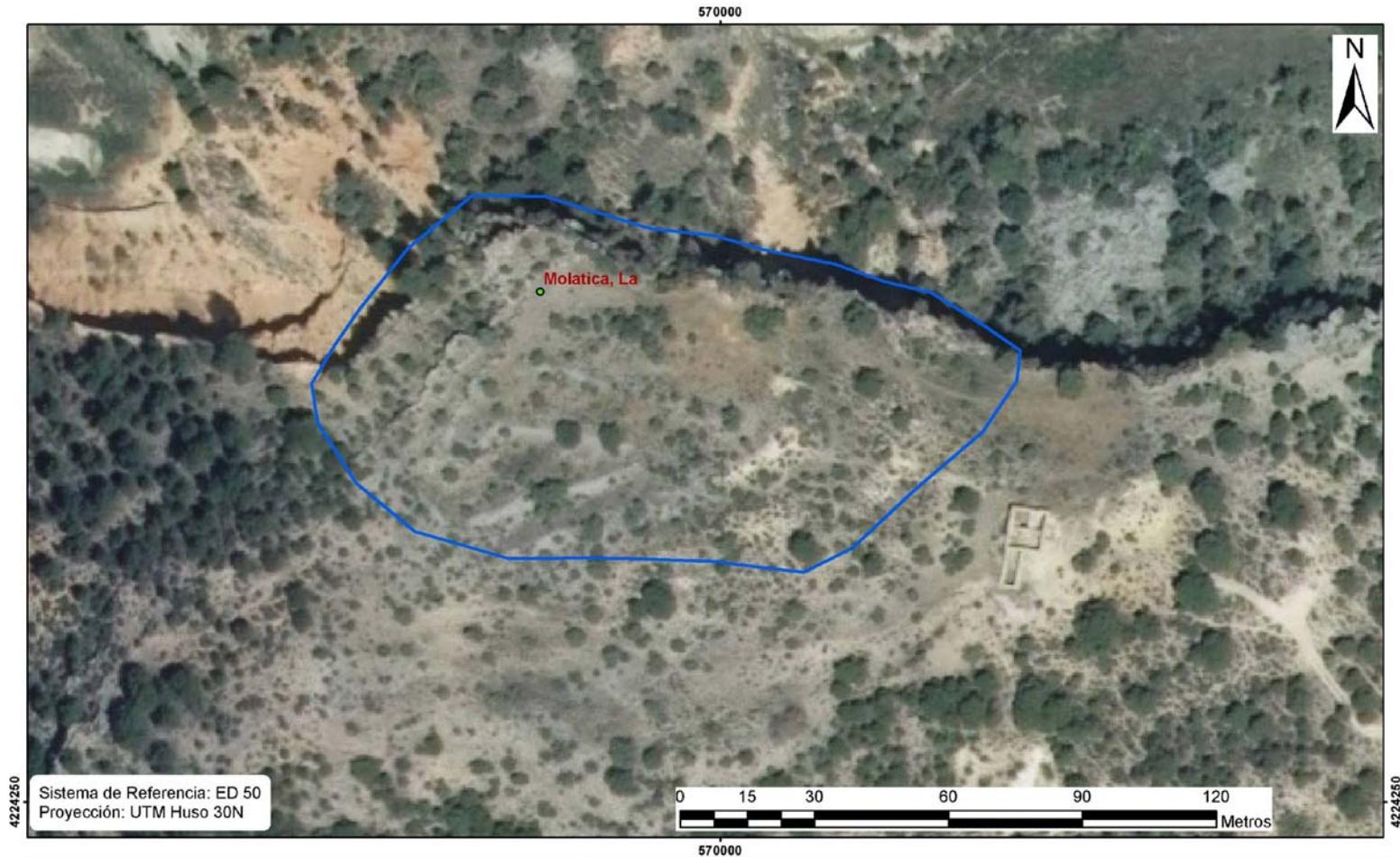


  
**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
LA MOLATICA. T.M. MORATALLA
Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**

**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA MOLATICA. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**11152 Resolución de 5 de julio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de los Puches, en Lorca (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de los Puches, en Lorca (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 230, de 5 de octubre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Lorca y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de los Puches, en Lorca (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Lorca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de julio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en Tirieza la Baja, en la Diputación de Fontanares, el núcleo poblacional más cercano es La Parroquia, a unos 7 km en dirección noreste, sin embargo como punto de referencia para su ubicación se podría señalar el Molino del Rollo, que se sitúa a unos 500 m al suroeste.

Se emplaza en un cerro aislado (630 m.s.n.m), a pocos metros de la margen izquierda del río Vélez-Corneros, con laderas de pendiente acusada, a excepción de la septentrional, por donde el relieve se prolonga de forma suave. La cima presenta una superficie llana, donde en parte aflora la roca.

### 2. Descripción y valores

Asentamiento con dos fases de ocupación, una inicial calcolítica (IV-III milenio) y otra tardoantigua (ss. V-VII d. C.), dado a conocer en los trabajos de prospección sistemática realizados en la campaña de 1996, en el marco de un estudio más amplio sobre el poblamiento prehistórico e histórico en el valle del Río Vélez o Corneros.

Caracterizado por la presencia de restos estructurales y elementos materiales, cerámicos y líticos, registrados fundamentalmente en la cima del relieve. Se constatan alineaciones pétreas bien adosadas a la roca o en unión con otras estructuras, que pudieron servir de base para el alzado de muros de unidades habitacionales. Las cerámicas se componen en su mayoría de producciones toscas a mano y a torneta, tonalidad media a oscura, color rojo vinoso, abundantes desgrasantes de tamaño grueso con predominio de los esquistos, acompañado de fragmentos de ímbrices. Al mismo tiempo, se documentan algunos restos de industria en sílex, lascas y desechos de talla, junto a minúsculos restos informes de cerámica prehistórica.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que engloba la totalidad de la unidad topográfica en la que se emplaza el yacimiento, cuyos límites se ajustan a la línea actual de cambio de uso del suelo.

#### 3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento se justifica por la necesidad de proteger los elementos estructurales, contextos estratigráficos asociados, superficie de dispersión de materiales, así como el enclave fisiográfico, como parte consustancial del patrón de asentamiento del yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=591553.2375 Y=4172614.1746 X=591558.6661 Y=4172596.0794  
X=591555.0470 Y=4172575.5715 X=591550.8248 Y=4172561.6985  
X=591535.1423 Y=4172556.2700 X=591517.6503 Y=4172556.2700  
X=591500.7615 Y=4172557.4763 X=591479.6505 Y=4172551.4446  
X=591463.3648 Y=4172536.9685 X=591442.2538 Y=4172532.1431  
X=591431.9998 Y=4172527.9209 X=591421.1427 Y=4172527.9209  
X=591412.0951 Y=4172535.1589 X=591393.9999 Y=4172532.7462  
X=591377.1111 Y=4172523.0955 X=591370.4762 Y=4172522.4923  
X=591362.0318 Y=4172526.7145 X=591345.1430 Y=4172526.7145  
X=591327.6509 Y=4172528.5240 X=591313.1748 Y=4172538.7780  
X=591294.4764 Y=4172541.1907 X=591301.7145 Y=4172552.0478

X=591305.3336 Y=4172560.4922 X=591304.7304 Y=4172578.5874  
X=591308.3494 Y=4172591.2540 X=591314.3811 Y=4172618.9999  
X=591326.4446 Y=4172626.8412 X=591338.5081 Y=4172640.7142  
X=591343.9366 Y=4172655.7935 X=591338.5081 Y=4172675.6982  
X=591325.8414 Y=4172691.3807 X=591307.1431 Y=4172701.6346  
X=591312.5716 Y=4172717.3171 X=591318.0002 Y=4172731.1901  
X=591320.4129 Y=4172746.8725 X=591319.2065 Y=4172769.1899  
X=591314.3811 Y=4172786.0788 X=591311.3653 Y=4172801.1581  
X=591311.3653 Y=4172812.0152 X=591327.0478 Y=4172811.4120  
X=591340.9207 Y=4172813.8247 X=591351.7779 Y=4172802.3644  
X=591370.4762 Y=4172784.8724 X=591377.7143 Y=4172780.0470  
X=591381.9365 Y=4172785.4756 X=591389.1746 Y=4172787.2851  
X=591399.4285 Y=4172769.7931 X=591408.4761 Y=4172755.3170  
X=591426.5713 Y=4172746.2694 X=591432.6030 Y=4172731.7932  
X=591450.0950 Y=4172720.3329 X=591458.5394 Y=4172705.2536  
X=591467.5870 Y=4172694.9997 X=591476.0314 Y=4172684.7458  
X=591492.3171 Y=4172670.2696 X=591504.3805 Y=4172660.6189  
X=591515.8408 Y=4172653.3808 X=591518.2535 Y=4172649.7617  
X=591521.8725 Y=4172640.1110 X=591539.3646 Y=4172628.04

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

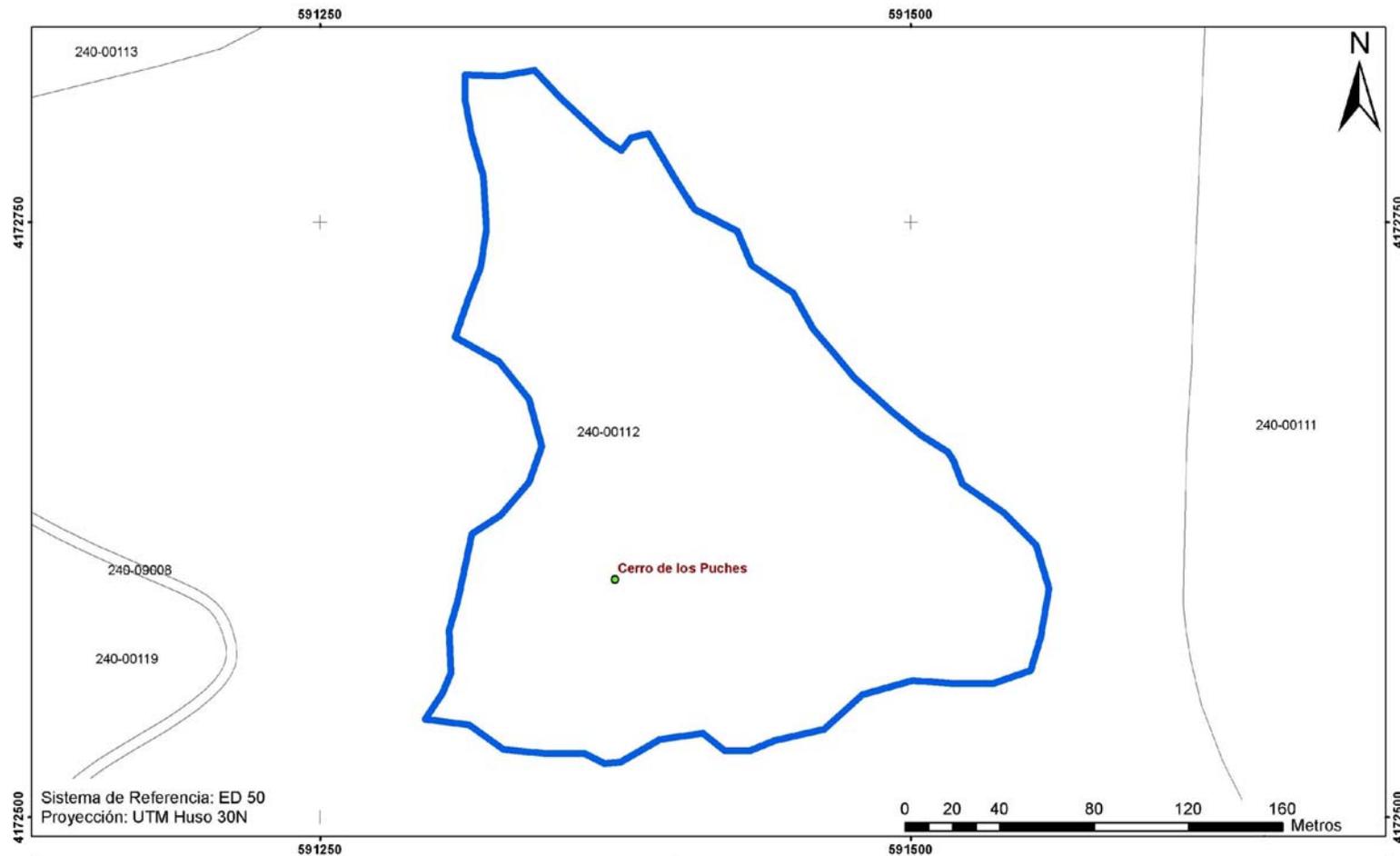
La finalidad de la declaración como Bien Catalogado del yacimiento arqueológico Cerro de los Puches es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**Anexo II**  
**Plano 1**

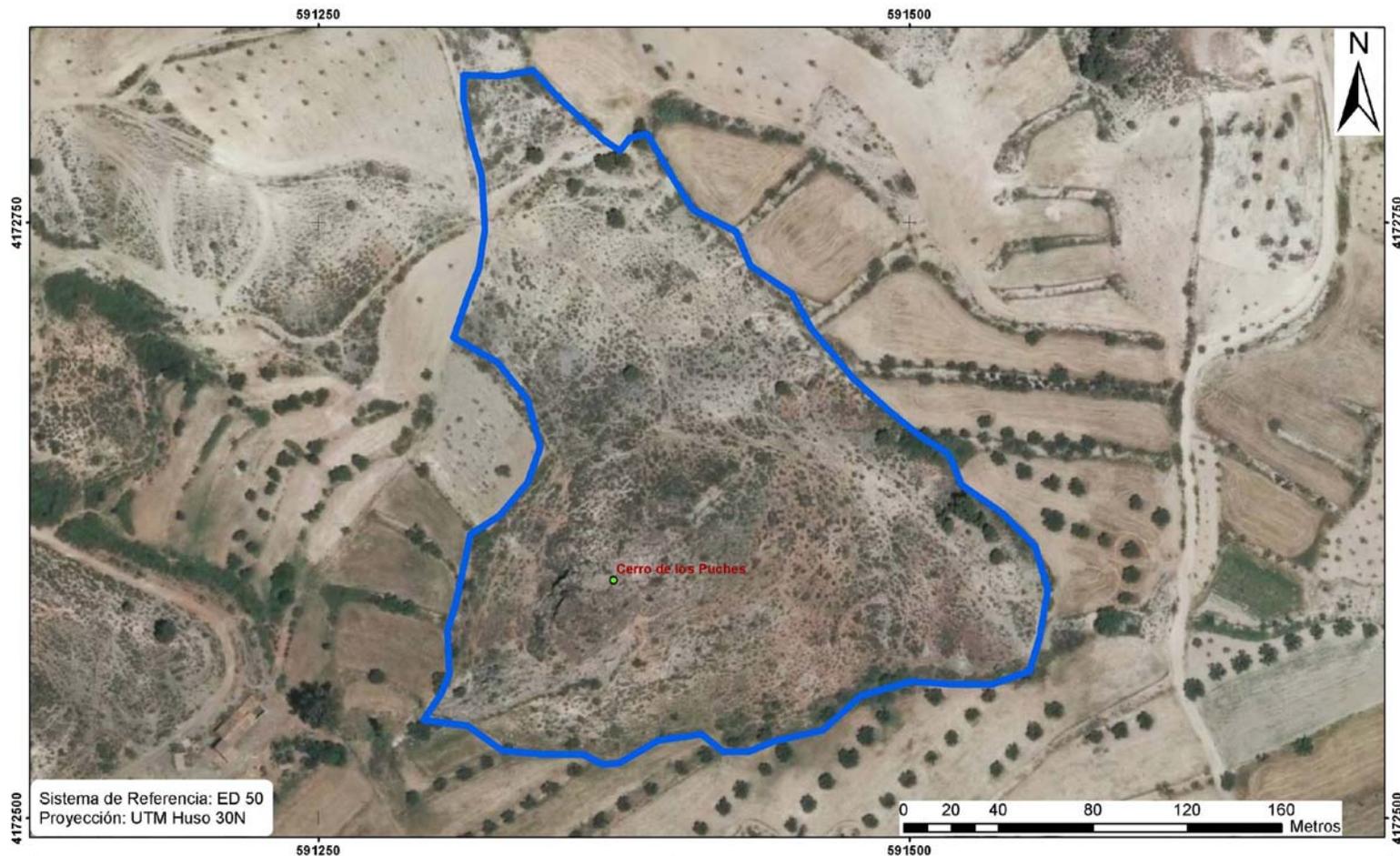


**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CERRO DE LOS PUCHES. T.M. LORCA

**Anexo II**

**Plano 2**



 **Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CERRO DE LOS PUCHES. T.M. LORCA

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**11153 Resolución de 3 de julio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Encomienda, en Moratalla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 24 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Encomienda, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 12, de 16 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 100, de 3 de mayo de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Encomienda, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de julio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Se sitúa en el sector suroccidental del Campo del San Juan a 1.160 m de altitud en el piedemonte de la Serrata de las Simas. Cuadrante noroccidental del término de Moratalla.

Se emplaza entre los cortijos de la Encomienda, al E, y de la Torre, al O, un terreno de aluvionamiento actualmente dedicado al cultivo del cereal, que muestra una suave pendiente hacia el NE, siguiendo el drenaje natural hacia el Río Alhárabe, cuyo cauce discurre a 0,5 km. El terreno gana en pendiente hacia el SO, sector que ha requerido ser aterrizado para su puesta en labor.

El topónimo La Encomienda remite a un vínculo de propiedad de origen medieval probablemente relacionado con alguna orden religiosa o militar. De esta misma época también pueden datar los molinos hidráulicos del Cortijo de la Torre.

### 2. Descripción y valores

Asentamiento multifásico del Calcolítico hasta época Moderna, pero que por la entidad y mayor densidad de restos destaca por su ocupación romana. Se emplaza en un lugar abierto de la margen derecha del río Alhárabe. El terreno se halla alterado por el laboreo extensivo de cereal, salvo pequeñas islas en baldío donde afloran margo calizas. La remoción del terreno ha impedido la correcta caracterización y delimitación arqueológica, en este sentido, y con la información procedente de la prospección superficial, la villa estaría inserta dentro de un polígono de unas 6 hectáreas de extensión, si bien hacia el S y SO también se observa una amplia dispersión de materiales, pero en menor proporción que el sector anterior, indicador de una densa ocupación de la zona.

En una pequeña loma en baldío, 150 m al oeste del Cortijo de la Encomienda, se distinguen superficialmente un conjunto de estructuras que bien pudieron configurar una de las áreas nucleares de la villa (pars urbana, rustica o fructuaria). Ámbito definido en la sectorización arqueológica como ZONA 1 caracterizado por la presencia de un número indeterminado de gruesos muros de sillarejo de trazado rectilíneo, destacando una balsa de opus caementicium, cuya superficie de 4 X 4 m ha sido parcialmente desfondada por expoliadores. Otros restos de interés son algunos elementos arquitectónicos como una basa de columna y sillares labrados en piedra, que aparecen desplazados de su lugar original.

Hacia el O y S del sector anterior se aprecian un buen número de restos romanos entre la tierra de cultivo, fundamentalmente cerámicos, que indican su probable urbanización, aunque la intensidad del laboreo haya ocultado o incidido sobre contextos arqueológicos, aspecto por el que se ha considerado como ZONA 2. De especial mención son los restos de un enterramiento sacado a la luz por el arado en el año 2009, inhumación que bien podría integrarse en una necrópolis que por proximidad se podría extender al N de la Zona 1.

Finalmente el conjunto arqueológico se extiende por la ZONA 3, donde se observa una baja densidad de cerámicas romanas. Este ámbito tiene un mayor desarrollo hacia el S y principalmente por el SO, junto a un antiguo complejo hidráulico conocido como Molinos de la Torre, de origen medieval o moderno, compuesto por una balsa reguladora, con dimensiones de 13 X 13 m y fábrica de mampostería con mortero de cal, dos molinos, edificios reutilizados en otras funciones que presentan un avanzado estado de ruina, perdiendo la totalidad de elementos muebles y maquinaria relacionada con la molienda, el conjunto se

completa con una balsa de captación, situada en una cota inferior, con superficie de 10 X 10 m. Algunas de estas construcciones reutilizan antiguos elementos arquitectónicos como un sillar con entalladura, del mismo modo también se encuentra un gran sillar también labrado en piedra aparecido en las terrazas de cultivo altas.

El intenso expolio que experimenta el yacimiento, con recogida selectiva de materiales a lo que se suma el frecuente uso de detectores de metales, ha limitado en gran medida su seriación cronológica. Es de señalar que esta actividad delictiva ha sido puesta en conocimiento de Guardia Civil y Agentes Forestales. Dentro del contexto romano se identifican producciones cerámicas comunes, de cocina y anforiformes, no se han encontrado, por el contrario, importaciones si bien se tienen noticias del hallazgo de Terra Sigillata, parece ser que Sudgálica e Hispánica, así como la aparición de cerámicas pintadas tipo ibérico. Paralelamente se encuentran un buen número de acumulaciones de pequeños restos de metal, hierro, plomo y cobre/bronce, abandonados por los clandestinos. Por otro lado, el hallazgo de escasas cerámicas a mano, junto a una mayor presencia de industria lítica en sílex, lasquitas ordinarias y laminillas, así como herramientas pulimentadas, hachas y azuelas, distribuidas en mayor o menor medida por todo el área arqueológica, son indicadores de una temprana ocupación del yacimiento en la Prehistoria Reciente, Neolítico o Calcolítico, probablemente siguiendo un modelo de poblado en llano, tipo on site, de silos y fondos de cabaña, siempre vinculados a zonas de alto potencial agronómico. En otro orden, el registro de escasas cerámicas a torneta pudiera estar relacionado con un posible horizonte tardoantiguo o medieval islámico.

### **3. Delimitación del yacimiento**

En función al carácter de los restos arqueológicos, dispersión de materiales, elementos estructurales superficiales, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas, se ha establecido un área arqueológica subdividida a su vez en 3 zonas.

Zona 1: Alberga la balsa y muros superficiales, así como elementos estructurales desplazados. Comprende la loma al O del Cortijo de la Encomienda, ocupada por una era y terreno en baldío.

Zona 2: Comprende tierra de labor perimetral a la Zona 1, pero con mayor desarrollo hacia el OSO y S. Arqueológicamente se distingue por una densa aparición de materiales arqueológicos y el hallazgo de una inhumación.

Zona 3: Comprende tierra de labor perimetral a la Zona 2, pero con un mayor desarrollo al S y SO. Arqueológicamente se distingue por una baja densidad y amplia dispersión de materiales arqueológicos, la aparición puntual de elementos arquitectónicos desplazados y la presencia del complejo hidráulico medieval o moderno conocido como Molinos de la Torre.

La delimitación exterior del área arqueológica se ajusta en gran medida a aterrazamientos agrícolas, parcelario o trazado de caminos, salvo por el SO, donde el perímetro de protección discurre perpendicular a la pendiente sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### **3.1. Justificación**

El área arqueológica del yacimiento arqueológico La Encomienda asegura la conservación de los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, área de dispersión de materiales y el enclave fisiográfico, este último como

parte consustancial del asentamiento de la Prehistoria Reciente, Villa romana y complejo hidráulico Moderno.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=576080.73 Y=4228127.45 X=576085.30 Y=4228105.78

X=576101.52 Y=4228070.63 X=576102.42 Y=4228042.68

X=576106.03 Y=4228030.07 X=576129.46 Y=4227998.52

X=576157.41 Y=4227959.76 X=575985.24 Y=4227893.96

X=575876.18 Y=4227849.79 X=575778.83 Y=4227813.74

X=575748.19 Y=4227690.25 X=575708.53 Y=4227592.00

X=575660.75 Y=4227614.54 X=575583.24 Y=4227587.50

X=575539.07 Y=4227584.79 X=575498.51 Y=4227592.00

X=575448.93 Y=4227587.50 X=575422.79 Y=4227584.79

X=575444.43 Y=4227737.12 X=575457.05 Y=4227805.63

X=575463.36 Y=4227879.54 X=575477.47 Y=4227913.73

X=575474.42 Y=4227937.68 X=575475.19 Y=4227972.29

X=575478.99 Y=4227992.82 X=575482.41 Y=4228001.57

X=575488.87 Y=4228012.21 X=575494.20 Y=4228013.74

X=575501.04 Y=4228021.34 X=575519.68 Y=4228028.95

X=575549.38 Y=4228042.28 X=575569.66 Y=4228106.50

X=575588.59 Y=4228122.72 X=575608.87 Y=4228168.69

X=575667.01 Y=4228236.97 X=575692.70 Y=4228264.69

X=575705.54 Y=4228285.64 X=575723.12 Y=4228310.66

X=575742.05 Y=4228334.32 X=575783.28 Y=4228345.13

X=575806.94 Y=4228357.30 X=575828.58 Y=4228380.29

X=575869.14 Y=4228395.16 X=575926.60 Y=4228403.27

X=575960.40 Y=4228397.19 X=576013.13 Y=4228390.43

X=576061.80 Y=4228379.61 X=576109.13 Y=4228359.33

X=576124.67 Y=4228345.13 X=576131.43 Y=4228326.21

X=576113.18 Y=4228274.83 X=576105.75 Y=4228252.52

X=576072.62 Y=4228182.21 X=576071.27 Y=4228163.28

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Encomienda es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del

yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

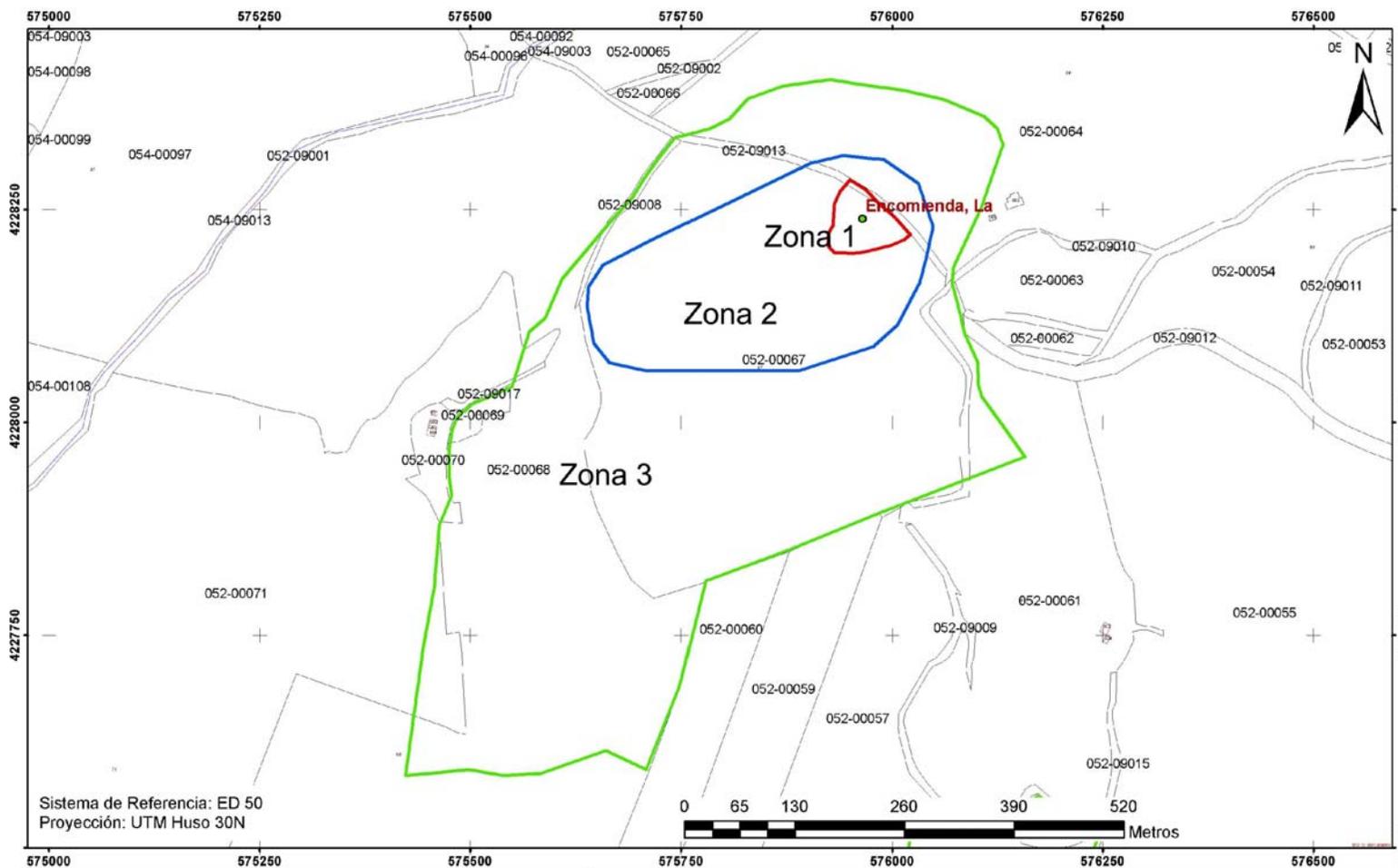
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

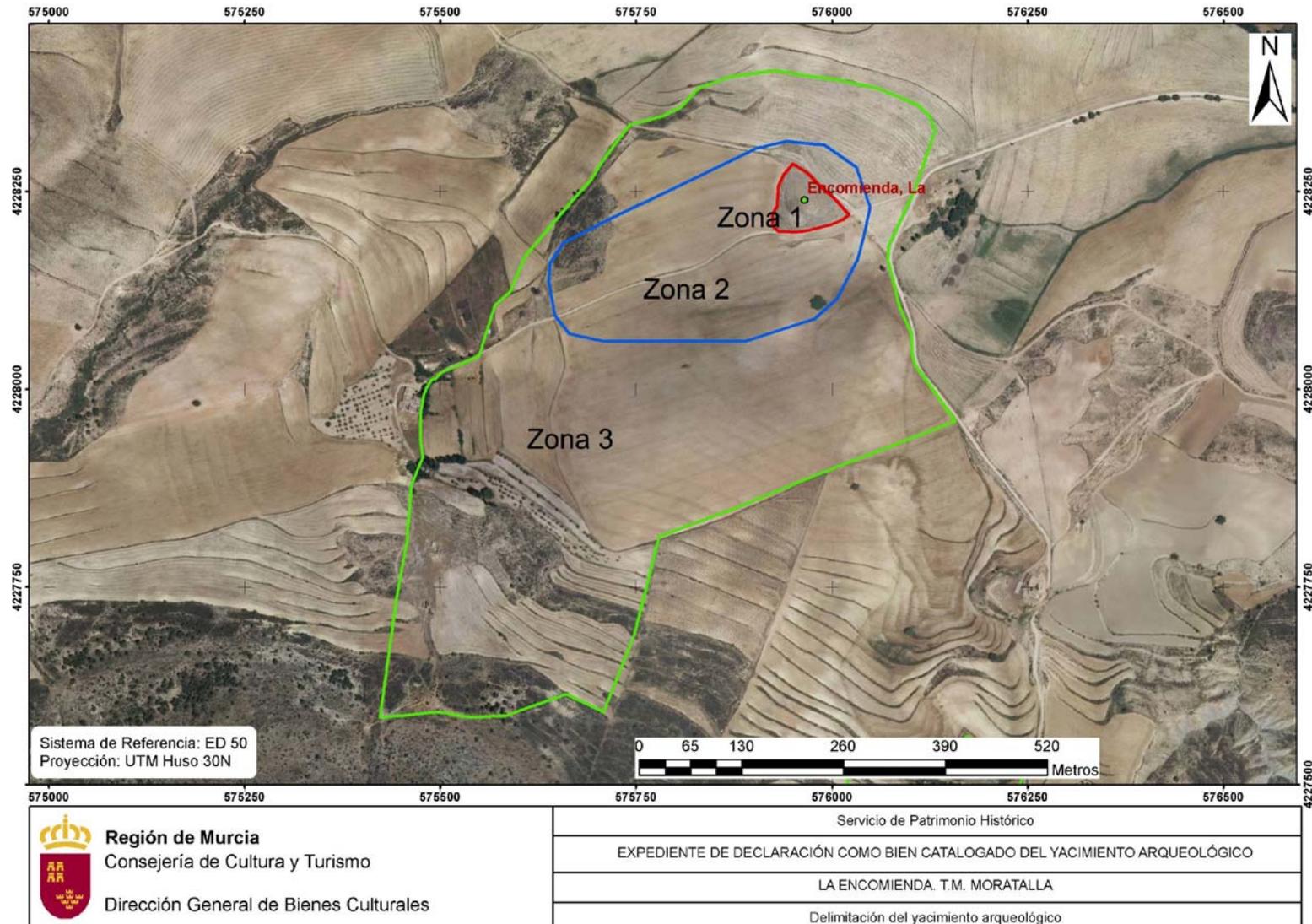
### Anexo II

### Plano 1



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA ENCOMIENDA. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**11154 Resolución de 3 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Acuerdo Derivado Convenio; denominación, Autopista de la Costa Cálida.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

**Resuelvo:**

**Primero.**- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Acuerdo Derivado Convenio; número de expediente, 30/01/0090/2013; referencia, 201344500004; denominación, Autopista de la Costa Cálida; código de convenio, 30003002012008; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 27/06/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.**- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.**- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 3 de julio de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Velez Alvarez.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA REPRESENTACIÓN DE AUCOSTA, S.A. Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2013, EN LAS OFICINAS DE MAZARRÓN

---

ASISTENTES

---

EMPRESA

COMITÉ EMPRESA

---

Juan Ángel Martínez López  
Juan Carlos Gómez Rodríguez  
Luis Ávila Fernández

Josefa Piñero Parra (Presidenta)  
Diego José Heredia (Secretario)  
José Manuel Acosta  
José Hernández

ORDEN DEL DÍA

**Punto único:** APLICACIÓN VIGENCIA PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE AUCOSTA PARA EVITAR ULTRAactivIDAD

Reunidos en sesión extraordinaria la comisión negociadora del segundo convenio colectivo de AUCOSTA, pactan, ante la situación de ultraactividad del segundo convenio colectivo a partir del próximo 8 de julio de 2013, la aplicación del convenio colectivo vigente en todos sus términos con excepción del artículo 28.- Revisión anual de retribuciones y del artículo 29.- Garantía salarial, en tanto no se proceda a la intervención por el Administrador concursal de AUCOSTA en el segundo convenio colectivo y posterior firma del mismo por los integrantes de la comisión negociadora.

Siendo las 12:00 horas, firman la presente Acta en Mazarrón a 27 de junio de 2013.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11155 Resolución de 15 de julio de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, correspondiente al ejercicio 2013.**

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de las personas discapacitadas, en su artículo 42, define a los Centros Especiales de Empleo, como «aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores discapacitados, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de discapacitados al régimen de trabajo normal».

En este mismo sentido, el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, establece en su artículo 2, que «sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y de sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las Empresas ordinarias».

Así pues, los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el realizar un trabajo productivo proporcionando a las personas discapacitadas la realización de un trabajo adecuado a sus características personales, remuneradas y productivas que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril (BOE de 22 de abril), por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, con el fin de mejorar el funcionamiento de dichos servicios, define, por vez primera, a estas Unidades, como equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste y que, mediante el desarrollo de las funciones y cometidos que se les encomienda, constituyen el instrumento de modernización de los propios servicios de ajuste personal y social.

Asimismo, regula la subvención de costes laborales y de Seguridad Social de la contratación del personal que integra estas unidades, cuando en el Centro Especial de Empleo prestan sus servicios personas con discapacidad física o sensorial con una grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o bien, con un grado igual o superior al 33% pero causado por parálisis cerebral, enfermedad mental o intelectual, es decir, prima aquellos Centros Especiales de Empleo que más se esfuerzan en integrar a las personas con más dificultad.

Mediante Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM de 15 de julio), se aprobaron las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

#### **Dispongo:**

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de los programas de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, correspondiente al ejercicio 2013.

#### **Primero.- Bases reguladoras**

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 162, de 15 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, modificada parcialmente por Orden de 11 de julio de 2012, del Presidente del SEF, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de Fomento del Autoempleo y de Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo (BORM número 167, de 20 de julio).

#### **Segundo.- Financiación de las subvenciones.**

1.- Las subvenciones que se convocan se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del SEF, aplicación presupuestaria 2013.57.02.00.322A.47502, código de proyecto 36142, afectándose a la presente convocatoria la cantidad de doscientos veinte mil euros (220.000,00.- €).

2. Las subvenciones que se concedan no podrán, en ningún caso, exceder del límite establecido en el apartado anterior.

#### **Tercero.- Objeto y finalidad.**

1. Serán objeto de subvención los costes laborales y de Seguridad Social a cargo del centro especial de empleo, derivados de la contratación del personal que integra las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

2. La finalidad es el fomento de la modernización de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya plantilla esté formada, total o parcialmente, por personas con discapacidad de difícil inserción.

#### **Cuarto.- Requisitos subjetivos. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de convocatoria, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo o bien éstos cuando tuvieren personalidad jurídica propia, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Generales. Serán requisitos generales de los solicitantes de subvención para poder obtener la condición de beneficiarios:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los citados requisitos serán exigibles, tanto en el momento de la propuesta de concesión de la subvención como en la de pago.

2. Específicos. Además, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Figurar inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia.

b) Tener una plantilla formada por trabajadores con el tipo y grado de discapacidad establecido en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de bases, es decir:

– Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

– Personas con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65%.

c) Tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, en virtud de la siniestralidad del año anterior.

#### **Quinto. Actividad subvencionada.**

1. La actividad subvencionada es la contratación indefinida de las personas que componen los equipos multiprofesionales que constituyen las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo, en el marco de los servicios de ajuste personal y social.

2. Las subvenciones que se convocan se destinarán a financiar costes salariales y de Seguridad Social a cargo del centro especial de empleo, derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en el artículo 8 de la Orden de bases, y con el límite del salario establecido en convenio colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de personas con discapacidad, para cada una de las categorías.

3. Los referidos costes se imputarán por periodos de un año.

#### **Sexto.- Cuantía individualizada de la subvención.**

1. La cuantía individualizada máxima de la subvención se calculará en función del número de trabajadores en la plantilla del centro especial de empleo con el tipo y grado de discapacidad indicados en el número cuarto, apartado 2, letra b), de la presente convocatoria, contratados por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses. La cuantía de la subvención máxima a justificar se calculará a razón de mil doscientos euros (1.200,00.-€) anuales por cada uno de dichos trabajadores.

2. Dicha cantidad anual de mil doscientos euros (1.200,00.- €), se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas con discapacidad a los que se refiere el apartado anterior, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato fuere a tiempo parcial.

3. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

**Séptimo.- Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.**

1.- Régimen. El procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoca se gestionara en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad

2.- Inicio. El procedimiento se iniciará «de oficio», mediante la publicación de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.- Solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia recogido en el Anexo II, el cual podrá ser descargado del portal WEB del SEF (<http://www.sefcarm.es>), e irán dirigidas al Director General del SEF.

4.- Lugar de Presentación. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, serán presentadas en el Registro General del SEF (Avenida «Infante Juan Manuel», número 14, Murcia 30011), en «Ventanilla Única» o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

5.- Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.- Documentación. Los interesados deberán aportar junto a su solicitud, el Anexo III (que se podrá descargar del portal WEB del SEF <http://www.sefcarm.es>) debidamente cumplimentado, así como la documentación que a continuación se expresa y que se relaciona en el Anexo I, de la presente convocatoria:

a) Certificación acreditativa de la plantilla de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo, especificando tipo y grado de discapacidad, y tipo y duración de los contratos laborales de dichas personas.

b) Documentación acreditativa de las contrataciones de las personas que integren las Unidades de Apoyo y descripción de sus funciones.

c) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, por los técnicos debidamente cualificados, si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención, o por el propio empresario en el supuesto que prevé el artículo 11 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE número 27, de 31 de enero), Reglamento de los Servicios de Prevención.

No obstante, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la establecida en el citado Anexo, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

7. Unidad administrativa instructora. La unidad administrativa instructora del procedimiento será la sección de atención a colectivos desfavorecidos perteneciente a la Subdirección General de Empleo del SEF.

La unidad instructora formará un único expediente que se iniciará con la resolución del Director General del SEF por la que se aprueba la convocatoria y terminará con la resolución de dicha autoridad administrativa por la que se conceden, y, en su caso deniegan y/o se archiven por desistimiento de la persona interesada, las distintas solicitudes presentadas.

La referida unidad instructora emitirá un informe relativo a la valoración que de acuerdo con el baremo y prelación establecidos corresponda a cada solicitante. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los méritos que la entidad solicitante haya especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes, ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

8. Comisión de Evaluación. La comisión de evaluación estará formada por:

Un Presidente: el Subdirector General de Empleo del SEF.

Tres Vocales: Un funcionario, con rango de jefe de servicio de la Secretaría General Técnica del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos o un Técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes.

9.- Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, en la forma establecida en el apartado 12 del presente artículo, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario

de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10.- Trámite de audiencia. No será necesario el trámite de audiencia cuando no hayan sido tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el citado artículo 18.4 de la Ley 7/2005.

No obstante, será preceptiva su realización, cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por el interesado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado.

En este supuesto, el interesado dispondrá de un plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF, que deberá ser presentado en el registro general de este organismo.

Una vez recibida la notificación de aceptación, el SEF, procederá a emitir la Resolución de concesión correspondiente. Transcurrido el plazo citado sin que se haya presentado dicha aceptación, el solicitante se entenderá desistido en su solicitud.

Cuando la aceptación de la propuesta de resolución provisional conlleve la modificación del proyecto presentado, el beneficiario deberá presentar en el registro general del SEF dicha adaptación a las condiciones señaladas en la comunicación en el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión. La Resolución de concesión se emitirá una vez presentado el mismo y comprobada su adecuación a las condiciones señaladas en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada.

11. Resolución. El Director General del SEF, a propuesta de la unidad instructora del procedimiento, dictará la resolución por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. Dicha resolución contendrá, como mínimo: el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la forma y plazos de pago, modo de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos por la Orden de bases.

12. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

13. Silencio Administrativo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJ-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

**Octavo.- Criterios objetivos de prelación y baremación.**

Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios:

## 1. Prelación.

a) Tendrán prioridad los Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro o promovidos por entidades sin ánimo de lucro.

b) El orden de preferencia, dentro del mismo orden de prelación, vendrá determinado por la aplicación del baremo.

2. Baremo. Si aplicado el criterio de prelación expuesto en el apartado anterior, no se hubieran agotado las disponibilidades presupuestarias, serán subvencionadas aquellas solicitudes que mayor puntuación obtengan como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\left[ \left( \frac{A}{N} \right) \times 4 \right] + \left[ \left( \frac{B}{N} \right) \times 3 \right] + \left[ \left( \frac{C}{N} \right) \times 2 \right] + \left( \frac{D}{B} \right)$$

Siendo:

A: Número de trabajadores con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, y que habiendo permanecido como mínimo 6 meses en el mismo, hayan sido contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

B: Número de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad descritos en el artículo 2.1 de la Orden de bases.

C: Número de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido.

D: Número de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descritos en el artículo 2.1 de la Orden de bases.

N: Total de personas con discapacidad contratados por el Centro Especial de Empleo.

La puntuación total de cada solicitante se obtendrá sumando las puntuaciones correspondientes a todos los epígrafes del baremo que concurrieren en cada caso.

**Noveno.- Justificación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. Las entidades beneficiarias deberán haber realizado, pagado y justificado los salarios subvencionados antes de transcurridos dos meses desde la finalización de la anualidad subvencionada.

3. Si los gastos justificados fueran inferiores a los inicialmente establecidos en la Resolución de concesión de la subvención, el beneficiario reintegrará la cantidad no justificada incrementada con el interés de demora devengado desde el momento del pago. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

4. Para acreditar el buen fin de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la anualidad subvencionada, la documentación que a continuación se expresa, en original o fotocopia compulsada por los órganos correspondientes de la Administración Regional o fedatario público:

- Memoria de las actividades realizadas en la anualidad subvencionada, que como mínimo, detallará los discapacitados atendidos, clasificados por tipo de discapacidad, y las horas que han recibido atención, programa y material didáctico utilizado, evaluaciones y seguimientos realizados, y número de inserciones en el mercado laboral ordinario conseguidas.

- Recibos de salarios del personal subvencionado y justificantes de su abono.

- Vida laboral del Centro Especial de Empleo o entidad promotora.

- Anexo IV debidamente cumplimentado.

- Cuenta Justificativa según modelo que facilita el SEF y que puede ser descargado de la página [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es), en el apartado «Ayudas y subvenciones» (también será remitido el documento electrónico así generado a la dirección de correo [cuentajustificativa@carm.es](mailto:cuentajustificativa@carm.es))

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional o actualizada.

Murcia, a 15 de julio de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés Antonio Martínez González.

## **Anexo I**

### **Documentación a presentar junto con la solicitud de subvención**

(Los modelos referidos en el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es).)

Los solicitantes de las subvenciones que se convocan, junto con el modelo de solicitud correspondiente, deberán acompañar la documentación - original o fotocopia compulsada - que se reseña a continuación:

- 1) Anexo III (Anexo II de la Orden de bases), debidamente cumplimentado.
- 2) Calificación de discapacidad o certificado en su defecto y dictamen técnico facultativo de los trabajadores discapacitados a atender por la Unidad de Apoyo.
- 3) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, en virtud de la siniestralidad del año anterior, expedido por el servicio de prevención externo que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.
- 4) "VILEN" (Vida Laboral de la empresa).
- 5) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante quiera domiciliar el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 6) Para el caso de contrataciones no subvencionadas en el ejercicio anterior, Currículum profesional de los Técnicos de grado medio o superior y Encargados de apoyo a la producción, que vayan a componer la Unidad de Apoyo, firmado por los interesados, así como la documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional (contratos, certificados de empresa, titulación académica).
- 7) En el caso de no disponer de personal, certificación del representante legal del centro en el que se detalle la composición de la plantilla que vaya a integrar la Unidad de Apoyo.



Región de Murcia  
Consejería de Educación, Formación y Empleo



**A N E X O II**  
**UNIDADES DE APOYO CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				EXPEDIENTE Nº	20__	05	44
Nombre de la Entidad:					CIF		
Actividad:					Código CNAE		
Domicilio							
Población		C.P.:	Municipio		Tif.:		
Repres. legal a efectos de notificaciones: Apellidos y Nombre					NIF:		
Domicilio						CP	
Localidad:		Tífono.:	Fax.:	Email:			

**DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_

Nº C.C.C. (20 dígitos)

El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con la Entidad solicitante.

UNIDAD DE APOYO: PERSONAL ADSCRITO Y DESTINATARIOS	Número	PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
		De	A
TRABAJADORES DISCAPACITADOS DE ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN			
TECNICOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR			
ENCARGADOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN			

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

A) La Entidad solicitante SI  NO  ha solicitado u obtenido de otras AAPP o entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión)

B) Que la entidad a la que represento y sus administradores no se hallan incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso contrario marcar esta casilla .

**DECLARO bajo mi responsabilidad** que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo

Por todo ello, **SOLICITA**, le sea concedida una subvención de \_\_\_\_\_ y **AUTORIZO** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que requiera a los órganos competentes el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social. En caso de no autorizar marcar esta casilla . Si marcarse esta casilla, el solicitante deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos.

\_\_\_\_\_, a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

NIF:  
Nombre y apellidos:

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

**INFORMACIÓN LEGAL**

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**11156 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las obras "Ampliación y mejora del pretratamiento y aliviadero de la EDAR de Yecla (Murcia)". Expte. I-18/13.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-18/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad
- b) Descripción: "Ampliación y mejora del pretratamiento y aliviadero de la EDAR de Yecla (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

**3.- Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

**4.- Valor estimado del contrato:**

199.923,64 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 199.923,64 euros  
Importe total: 241.907,63 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

**6.- Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 01/07/2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 04/07/2013
- c) Contratista: Riegos Visan, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 187.810,00 euros  
Importe total: 227.250,10 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 8 de julio de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**11157 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300301140001 ubicada en paraje Llano de los Máiquez, Cañada Hermosa, término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano sustantivo 07/12-AAI) a solicitud de D.ª Pilar Albaladejo García.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la regularización ambiental de la explotación porcina de cebo (expediente órgano sustantivo 07/12-AAI).

Promotor: Pilar Albaladejo García.

Emplazamiento: Paraje Llano de Los Maiquez, Cañada Hermosa, Murcia

N.º de Registro explotación: ES300301140001

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el y artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia a 17 de junio de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

**11158 Edicto notificando al grupo de Inversiones Solnor, S.L. y a cuantos otros interesados resulten desconocidos en el procedimiento, la apertura del trámite de audiencia del expediente 0976/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cabezo Mingote, en Cartagena (Murcia).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber al Grupo de Inversiones SOLNOR S.L. y a cuantos otros interesados resulten desconocidos lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 0976/2010 relativo a la declaración como Bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento Cabezo Mingote, en Cartagena, Murcia, según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con este fin y en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede alegar cuanto estime oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en C/ Alejandro Seiquer, nº 11, 2.ª planta, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Murcia, a 3 de julio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad Politécnica de Cartagena

**11159 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de sistema integrado para Laboratorio docente de Construcciones Arquitectónicas formado por: máquina de ensayos a compresión de 3.000 KN, máquina a flexión de 200 KN y equipo de extensometría.**

#### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.
- c) Número del Expediente: PNCP-01/13

#### **2.- Objeto del contrato:**

- a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de sistema integrado para Laboratorio docente de Construcciones Arquitectónicas formado por: máquina de ensayos a compresión de 3000 KN, maquina a flexión de 200 KN y equipo de extensometría.
- b) Lugar de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Plazo de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
- c) Forma: Múltiples criterios de valoración.

#### **4.- Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 93.170 € (IVA incluido). Valor estimado de contrato: 77.000 €, IVA Excluido. Importe IVA: 16.170 €.

#### **5.- Garantía Provisional:** No se exige

#### **6.- Obtención de documentación e información:**

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.
- c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202
- d) Teléfonos: (968) 338988 / 338989
- e) Fax: (968)325701
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver punto 8

**7.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:** Ver Apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

- a) Fecha límite de presentación: 29/07/13, hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Ver punto 6.
- d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de proposiciones del Sobre C de las ofertas de los licitadores.
- e) Admisión de variantes: no se admitirán variantes sobre la oferta básica.

**9.- Apertura de las ofertas:**

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.
- c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202
- d) Fecha: 12/09/13.
- e) Hora: 10:30 horas en la Sala de Juntas Nº 2 de la segunda planta del Edificio de la Milagrosa, sede del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**10.- Otras informaciones.**

**11.- Gastos de anuncio:** Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

**12.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:**

<http://www.upct.es>: en Sede Electrónica/ Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02:SUMINISTROS). E-mail: [contratacion@upct.es](mailto:contratacion@upct.es)

**13.- En su caso, sistema de notificación telemática aplicable:**

<http://www.upct.es>

Cartagena, a 4 de julio de 2013.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación Formación y Formación  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11160 Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.  
Expte. AC-2008-152.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro:

N.º EXPEDIENTE	NIF/CIF	INTERESADO	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
AC-2008-152	B73346546	TINO PRODUCCIONES, S.L.	ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO	324 B Actuaciones para la Calidad Profesional

Contra dichos acuerdos, no podrá interponerse recurso administrativo alguno, sin perjuicio de la aplicación del artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPAC), que establece, en cuanto al trámite de audiencia, que los interesados podrán, antes de que sea redactada la propuesta de resolución, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, debiéndoles ser otorgado un plazo no inferior a diez días ni superior a quince. No obstante, si antes de transcurrido el plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar documentos, se tendrá por realizado el trámite y se dictará la propuesta de resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde el acuerdo de iniciación, sin perjuicio de los supuestos de suspensión y ampliación de plazos conforme a lo previsto en los apartados de plazos conforme a lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1982 de 26 de noviembre, LRJPAC

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Servicio de Coordinación y Gestión del Fondo Social Europeo, Sección de Justificación Económica) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**11161 Reclamación por despido 357/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0201142

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 357/2013

Demandantes: Ana María González García, Iniesta María Esther Cañete

Demandados: Trivor Peak, S.L., Taiva Llar, S.L., Le Mule D'aranda, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana María González García M.ª Esther Cañete Iniesta contra Trivor Peak, S.L., Taiva Llar, S.L., Le Mule D'aranda, S.L. Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 357/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Trivor Peak, S.L., Taiva Llar, S.L., Le Mule D'aranda, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna,21-5.º planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 31/10/2013 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Trivor Peak, S.L, Taiva Llar, S.L., y Le Mule D'aranda, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 9 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**11162 Ejecución de títulos judiciales 54/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Sánchez Galián, contra Comercial Carmen Sociedad Cooperativa, Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 09/07/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado Comercial Carmen Sociedad Cooperativa, en situación de insolvencia total por importe de 48.696,72 euros de principal, 2.921,80 euros fijados provisionalmente en concepto de intereses y 14.869,67 euros presupuestados para costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Carmen Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Doce de Murcia

**11163 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.575/2012.**

34500J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0017723

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 1575/2012

Sobre: Otras materias

De: Salvador Martínez Soto

Procurador: José Miguel Hurtado López

Doña Ana Belén González Peinado, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de resolución de esta fecha dictada en el Expediente de Dominio para la inscripción del exceso de cabida que se tramita en este Juzgado con el número 1575/12 a instancias del Procurador Sr. José Miguel Hurtado López en nombre y representación de D. Salvador Martínez Soto, en relación a la siguiente finca descripción según certificación de Registro de la Propiedad: "Una casa de campo, hoy en estado ruinoso, sita en término de Murcia, partido de Cañadas de San Pedro, sitio conocido por Hacienda Loquero. Mide trescientos cuarenta metros y sesenta y cinco decímetros cuadrado (340,65 m<sup>2</sup>), de los que ciento treinta y siete metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados están cubiertos por la edificación y el resto de doscientos trece metros cuadrados están destinados a patio. Linda: Este, que es su frente, Francisco Server; entrando o Norte, Casa de Valeriano Noguera; Izquierda Sur, Francisco Server y Fondo u Oeste, Jaime Pérez. La descrita casa está rodeada por ejidos en los cuales existe un aljibe

Descripción según informe pericial que se aporta:

Rústica. Terreno con situación en Cañada de San Pedro, PJ Lo Equero, término municipal de Murcia, con una extensión superficial de 2.399,00 m<sup>2</sup>. Dicha finca, queda atravesada de Oeste a Este por la ctra. Torremendo de Murcia. La porción situada al Norte tiene una superficie de suelo igual a 1975 m<sup>2</sup> y la porción situada al Sur una superficie de 424 m<sup>2</sup>. Las construcciones existentes en el interior de la finca se encuentran enclavadas en la porción de suelo situada al norte. Dicha finca cuenta con suministro eléctrico y agua potable.

En el interior de la parcela existe edificada 1 vivienda unifamiliar distribuida en dos plantas. La planta baja cuenta con 3 dormitorios, zona de paso, 1 baño, 1 aseo, salón comedor, cocina, lavadero, despensa y porche exterior cubierto. Dicha planta, tiene una superficie útil de 109,80 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 129,00 m<sup>2</sup>. En planta primera, cuenta con un despacho, un dormitorio y una terraza. Esta planta primera, tiene una superficie útil de 29,90 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 33,50 m<sup>2</sup>.

La vivienda, tiene una superficie total útil de 164,70 m<sup>2</sup> y superficie total construida de 179,00 m<sup>2</sup>. Bajo la vivienda, en planta semisótano, existe un garaje con una superficie útil de 115,90 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 125,50 m<sup>2</sup>.

Anexo al garaje, existen dos construcciones destinadas a uso de almacén. El Almacén A tiene su acceso desde el interior de la parcela y queda comunicado interiormente con el garaje y el almacén B. Tiene una superficie útil de 146,75 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 156,00 m<sup>2</sup>.

El almacén B tiene acceso a la carretera Torremendo-Murcia, y cuenta con una superficie útil de 259,00 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 271,50 m<sup>2</sup>. Ambos almacenes A y B, cuenta con una superficie total útil de 405,75 m<sup>2</sup> y una superficie total construida de 427,50 m<sup>2</sup>.

Separada de la vivienda, por la parte Sur, existe una piscina de uso privado con una superficie construida de 32 m<sup>2</sup> La ocupación de las construcciones sobre la parcela es igual a 595,00 m<sup>2</sup>.

Linderos actuales: Norte: Polígono 39; Parcelas 117, propietario: José David Crevillen López, con DNI 48502440 V, con domicilio en calle Ancha,3, Torreagüera, Murcia. Sur: Polígono 39; Parcela 32, propietario: Joaquín Belmonte Martínez, con DNI 22.780.222-x, con domicilio en calle San Miguel, 11, Abarán, CP 30550, Murcia. Oeste: Polígono 39, Parcela 9009: Ctra. Torremendo-Murcia, Propietario: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y camino Este: Polígono 39; Parcelas 9018 (Ferrocarril Madrid-Cartagena)

Se encuentra inscrita con el número registral 4.059, en el Tomo 2.213, Libro 98, folio 120 del Registro de la Propiedad núm. 7 de Murcia.

Se ha acordado expedir el presente, por el que se cita a las personas ignorada a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 16 de abril de 2013.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**11164 Procedimiento ordinario 885/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008454

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 885/2011

Demandante: Gumersinda Sánchez Gil

Abogado: Juan Manuel Galvez Manteca

Demandados: Super Riquets, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 885/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gumersinda Sánchez Gil contra la empresa Super Riquets, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia: 251/2013**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008454

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 885/2011

Demandante: Gumersinda Sánchez Gil

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Super Riquets S.L., Fogasa

En Murcia, 4 de junio de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 885/2011 a instancia de Gumersinda Sánchez Gil, que comparece asistida del letrado don José Basilio Gómez Sánchez, contra la empresa Super Riquets, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada y el Fogasa, representado por el letrado sustituto del Abogado del Estado, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

**Sentencia 251**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Doña Gumersinda Sánchez Gil presentó demanda de ordinario contra la empresa Super Riquets, S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

**Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora Doña Gumersinda Sánchez Gil ha venido prestando servicios para la empresa Super Riquets, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 4.465,80 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución. El despido fue conciliado como improcedente. De la citada cantidad, 531,13 euros son por plus de transporte.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por doña Gumersindo Sánchez Gil contra Super Riquets, S.L declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.465,80 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 15 de marzo de 2011. De la citada cantidad 531,13 euros se corresponde a plus de transporte, cantidad extrasalarial, de la que no responde el FOGASA. Y que debo absolver y absuelvo a las demandadas del resto de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta nº 3092-0000-67-0885-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Super Riquets, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**11165 Procedimiento ordinario 516/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005392

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 516/2011

Demandante: Juan Francisco García Mulero

Graduado social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Alumitrailer, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Voltrailer, S.L, Adm. Concursal de la empresa Voltrailer, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 516/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Francisco García Mulero contra la empresa Alumitrailer, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Voltrailer, S.L., Adm. Concursal de la empresa Voltrailer, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.

D. Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 516/2011 a instancia de D. Juan Francisco García Mulero, asistido por el Graduado Social D. José Antonio Hernández Gomariz contra Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L., que no comparecen, Adm. Concursal de la empresa Voltrailer, S.L., representadas por D. Ceferino Rosell Salinas y D. Rafael Jiménez Martínez y Fondo de Garantía Salarial, defendido por la Letrada D.ª Carmen Sonia Martínez Sánchez, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 222

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** D. Juan Francisco García Mulero presentó demanda de despido contra Alumitrailer, S.L., Voltrailer, S.L., Adm. Concursal de la empresa Voltrailer, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados

**Primero.-** La parte actora D. Juan Francisco García Mulero ha venido prestando servicios para la empresa Alumitrailer, S.L., y Voltrailer, S.L., con la

antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad de 8.028,10 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D. Juan Francisco García Mulero contra Voltrailer, S.L., y Alumitrailer, S.L., declaro que las demandadas adeudan solidariamente a la parte actora la cantidad de 8.028,10 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 4 de junio de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de

lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal Principal cuenta n.º 3092-0000-67-05162011, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Alumitrailer, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11166 Procedimiento ordinario 347/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 347/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Josefa Pérez Martínez contra la empresa Productos Agromarchena S.L. sobre ordinario, en el que con fecha 17 de mayo de 2013, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por Josefa Pérez Martínez, contra Productos Agromarchena S.L., debo condenar y condeno a la empresa Productos Agromarchena S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 7.201,86 Euros más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0347-11 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.”

En Murcia, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11167 Procedimiento ordinario 938/2012.**

Que estimando la demanda formulada por don Nicolás Muñoz Bañez, contra don Relax Muebles Tapizados, S.L., debo condenar y condeno a la empresa don Relax Muebles Tapizados, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 6.714,34 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0938-12 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11168 Demanda 507/2010.**

Que estimando la demanda formulada por doña Fuensanta Belén Serrano Forte, contra Marpigas, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Marpigas, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 9.252,67 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0000.65.0507.10 en esta Capital, sita en avda. Libertad, s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de trescientos euros, en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0000.67.0507.10.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**11169 Procedimiento ordinario 127/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001484

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 127/2011

Demandante: Ramón Arturo González Vásquez

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Limpimer Sur, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 127/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramón Arturo González Vásquez contra la empresa Limpimer Sur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a quince de octubre de dos mil doce

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El 9 de febrero de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de reclamación de cantidad presentada por Ramón Arturo González Vásquez frente a Limpimer Sur, S.L. y Fogasa.

**Segundo.**- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 15 de octubre de 2012.

**Tercero.**- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

**Único.**- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Ramón Arturo González Vásquez de su demanda de reclamación de cantidad frente a Limpimer Sur, S.L., y Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Limpimer Sur, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 3 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**11170 Procedimiento ordinario 839/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008069

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 839/2011

Demandante: Francisco Ginés Gómez Ros

Demandados: Multigas Altiplano S.L., Administración Concursal  
Administración Concursal, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 839/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Ginés Gómez Ros contra la empresa Multigas Altiplano, S.L., Administración Concursal y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

En Murcia, 6 de mayo de 2013.—Magistrado-Juez, Jose Manuel Bermejo Medina.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En este órgano judicial se sigue el procedimiento en reclamación de cantidad número 839/11 a instancia de Francisco Ginés Gómez Ros frente a Multigas Altiplano, S.L., Administración Concursal de Dicha Mercantil y Fogasa.

**Segundo.**- Se ha señalado para la celebración del acto de conciliación y juicio el 6 de mayo de 2013.

**Tercero.**- El día señalado para dicho acto las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del procedimiento.

**Fundamentos de derecho**

**Unico.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la LRJS y 183 de la LEC, en el presente caso procede acordar la suspensión solicitada por ambas partes, ello teniendo en cuenta el principio dispositivo, y, en especial, los términos de la solicitud, por lo que conforme los criterios previstos en los Arts. 19 y 179-2 de la LEC, supletoriamente aplicados, procede acceder a aquella solicitud suspensiva, debiendo las partes estar y pasar por ella, tanto en cuanto al riesgo de caducidad del proceso (Art. 179-2), como en la carga de instar la continuación (Art. 19 LEC), acordándose desde ya el archivo provisional del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Asimismo con suspensión del señalamiento solicitado por las partes, acuerdo el archivo de forma provisional del presente procedimiento, y la carga procesal de las partes de instar la continuación, en los términos que se relacionan en el razonamiento jurídico.

Firme la presente remítase al archivo a fin de proceder a su archivo material.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la Administración Concursal de Multigás Altiplano, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 8 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**11171 Procedimiento ordinario 977/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007769

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 977/2012.

Demandante: Dina Robles Morán.

Abogada: María Trinidad Hernández Guerrero.

Demandados: Tesemur Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 977/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Tesemur Consulting, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando la demanda formulada por Dina Robles Moran, contra Tesemur Consulting, S.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 1.067'57 € en concepto de indemnización.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tesemur Consulting, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**11172 Procedimiento ordinario 1.135/2012.**

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 1.135/2012

Demandante: Ana María Ruiz Carrillo

Abogado: Francisco Germán Ramírez Bueno

Demandado/s: Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., Neumáticos World, S.L., Desarrollo y Logística del Neumático, S.L., Fondo De Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 1.135/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., Neumáticos World, S.L., Desarrollo y Logística del Neumático, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ana María Ruiz Carrillo contra Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 9.879'24 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a la actora 11.510'98 € por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

Absuelvo a Neumáticos World, S.L. y Desarrollo y Logística del Neumático, S.L. de la pretensión deducida en su contra.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico



por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., Neumáticos World, S.L., Desarrollo y Logística del Neumático, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **11173 Ejecución de títulos judiciales 17/2013.**

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 17/2013 D

Demandante/s: Joaquín José Navarro Sánchez

Abogada: María Teresa Gutiérrez Pertusa

Demandado/s: Trans Geiser, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 17/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín José Navarro Sánchez contra la empresa Trans Geiser S.L.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sra. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 21 de febrero de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Joaquín José Navarro Sánchez, frente a Trans Geiser S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 25.000,00 euros en concepto de principal, más otros 4.000.00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.- El/la Secretario/a Judicial

**D e c r e t o**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintinueve de abril de dos mil trece

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Trans Geiser, S.L.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7954GHZ, 9729GVB, 4573GSJ, 2121GRJ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes, así como fondos de inversión, que el ejecutado Trans Geiser, S.L.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Globalcaja, S.A.

Bankinter, S.A.

Banco Popular Español, S.A.

Cajas Rurales Unidas S. COOP.

Caixabank, S.A.

Banco BBVA, S.A.

Bankia, S.A.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Logística Monteagudo, S.L., CIF: B73468852

Traylesa Logística, S.L., CIF: B73693780

Transportes Frigo-Transmur, S.L.L., CIF: B73728636

Carboniques Montaner, S.L., CIF: B59717637

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 1 3092-0000-64-0017-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trans Geiser SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**11174 Ejecución de títulos judiciales 269/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008046

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 269/2012-Ma

Demandante: Juan Pablo Revilla Sinche

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Loaiza y González, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 269/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Pablo Revilla Sinche contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Loaiza y González, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascon Valero

En Murcia, a veintisiete de julio de dos mil doce.

**Antecedentes de hecho**

**Único.-** Juan Pablo Revilla Sinche ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 176/12 de 16-4-12 frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Loaiza y González, S.L.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 176/12 de 16-4-2012 a favor de la parte ejecutante, Juan Pablo Revilla Sinche, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Loaiza y González, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.094,21 euros en concepto de principal, más otros 815,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial

En Murcia, a de de

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Juan Pablo Revilla Sinche ha presentado demanda de ejecución frente a Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Loaiza y González, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Loaiza y González, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11175 Ejecución de títulos judiciales 389/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001623

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 389/2012-MA

Demandante: Anatolie Mitcul

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Transgeiser S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 389/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anatolie Mitcul contra la empresa Transgeiser S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Anatolie Mitcul ha presentado escrito solicitando la ejecución de Acta de Conciliación de fecha 6-9-2012 frente a Transgeiser S.L.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación de fecha 6-9-2012 a favor de la parte ejecutante, Anatolie Mitcul, frente a Transgeiser S.L., parte ejecutada, por importe de 2.000 euros en concepto de principal, más otros 320 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo SOCIAL N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 20 de febrero de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Anatolie Mitcul frente a Transgeiser S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 2.000 Euros de principal más 320 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Transgeiser, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Transgeiser, S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Bankia, S.A.

Banco Popular Español, S.A.

Cajamar Caja Rural Sdad Coop de Crédito

Caja Rural Mediterráneo Ruralcaja

Bbva

Globalcaja

Banco Mare Nostrum, S.A.

Bankinter, S.A.

Caixabank, S.A.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Cervecera Vega Baja, S.L.U., con CIF: B54382114

Super Chick Spain Food, S.L., con CIF: B85551752

Frutas y Verduras El Monarca, S.L., con CIF: B73208456

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº 2 3093-0000-64-0389-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31- 0389-12 abierta en BANESTO, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transgeiser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11176 Ejecución de títulos judiciales 369/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000576

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 369/2012 -MA

Demandante: Bartolomé Hernández Calvo

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandado: Grupo García Miñarro Empresarial S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 369/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bartolomé Hernández Calvo contra la empresa Grupo García Miñarro Empresarial, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a catorce de noviembre de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Bartolomé Hernández Calvo ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 379/11 de 16-9-11 frente a Grupo García Miñarro Empresarial, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 379/11 de 16-9-2011 a favor de la parte ejecutante, Bartolomé Hernández Calvo, frente a Grupo García Miñarro Empresarial S.L., parte ejecutada, por importe de 2.341,54 euros en concepto de principal, más otros 374,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a los intereses por mora en el pago del art. 29-3 del ET, al no constar en el Fallo de la Sentencia firme, que sirve de título a la presente Ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintidós de enero de dos mil trece

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Bartolomé Hernández Calvo frente a Grupo García Miñarro Empresarial, S.L. por la cantidad de 2.341,54 euros de principal, más 374,64 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas.

### **Parte dispositiva**

Sin perjuicio de la manifestación por parte del ejecutado de los posibles bienes o derechos para garantizar sus responsabilidades y en orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Grupo García Miñarro Empresarial, S.L. respecto de la finca que a continuación se detalla:

- Finca registral n.º 58444, tomo 2371, libro 678, folio 59 del Registro de la Propiedad de Águilas.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos

autos, en el Registro de la propiedad de Águilas, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social número 2 nº 3093-0000-64-0369-12

· Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de crédito acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0369-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Garcia Miñarro Empresarial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11177 Ejecución de títulos judiciales 399/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006212

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 399/2012 -Ma

Demandante: Juan Manuel Ferrer Garre.

Abogado: Fernando Caravaca Rueda.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gestión Pool Mediterránea S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 399/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Manuel Ferrer Garre contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gestión Pool Mediterránea S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Juan Manuel Ferrer Garre ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 83/12 de 23-2-12 frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gestión Pool Mediterránea S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 83/12 de 23/2/2012 a favor de la parte ejecutante, Juan Manuel Ferrer Garre, Frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gestión Pool Mediterránea S.L., parte ejecutada, por importe de 8.278,67 euros en concepto de principal, más otros 1.324,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 15 de enero de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor D. Juan Manuel Ferrer Garre ha presentado demanda de ejecución frente a Gestión Pool Mediterránea S.L., y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Pool Mediterránea S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11178 Ejecución de títulos judiciales 30/2013.**

30030 44 4 2012 0000870

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 30/2013

Demandante: Edison Eduardo Aguiar Jordán

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Linconfort 2007, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edison Eduardo Aguiar Jordan contra la empresa Linconfort 2007, S.L., sobre despido, se haN dictado laS siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascon Valero

En Murcia, a doce de marzo de dos mil trece.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 308/12 de fecha 25-06-2012 a favor de la parte ejecutante, Edison Eduardo Aguiar Jordan, frente a Linconfort 2007, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.623,47 euros en concepto de principal, más otros 2.019,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de abril de dos mil trece

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendiente de la Agencia Tributaria a la ejecutada Linconfort 2007, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Linconfort 2007, S.L., matrícula: 2901FSF, librándose mandamiento por duplicado al registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán librándose los despachos necesarios para ello:

Bankia S.A.

Banco de Valencia, S.A.

Banco de Santander, S.A.

Banco Mare Nostrum, S.A.

Banco Sabadell Cam, S.A.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Mjsofa, S.L., con CIF n.º B50896794; Dileoffice, S.L., con CIF n.º B53601811, Frajumar, S.L., con CIF n.º B30035380, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 2 n.º 3093-0000-64-0030-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Linconfort 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **11179 Ejecución de títulos judiciales 264/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006942

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 264/2012

Demandante: Ángel Juárez Martínez.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Com Rabasco S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 264/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ángel Juárez Martínez contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de constancia

Secretario Judicial Sr. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.

Por recibida la anterior comunicación de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, informando del señalamiento de la subasta acordada, a la que se adjunta el correspondiente edicto, incorpórense al presente expediente.

Se tiene por señalada la siguiente subasta:

Lote 1:

Subasta número 035525 - Tractocamión Mercedes 2035.

Lote 1.- Tractocamión Mercedes 2035

Matrícula/Finca Registral MU2785BY.

Tipo de subasta: 12.000,00 €

Situación posesoria del inmueble/Depósito mueble o vehículo: ambos vehículos han sido precintados por la Policía Local de Murcia, y depositados en el domicilio del ejecutado Com Rabasco S.L., en carretera de la Estación s/n de Alquerías, Murcia.

Día señalado: 27 de septiembre de 2013.

Hora de inicio: 09:45 horas.

Hora de cierre de participación: 11:15 horas.

Lote 2:

Subasta número 035526 - Camión Caja Nissan L35 092 abierta.

Lote 2.- Camión Caja Nissan L35 092 Abierta

Matrícula/Finca registral MU5347BJ.

Tipo de subasta: 3.000,00 €

Situación posesoria del inmueble/depósito mueble o vehículo: ambos vehículos han sido precintados por la Policía Local de Murcia, y depositados en el domicilio del ejecutado Com Rabasco S.L., en carretera de la Estación s/n de Alquerías, Murcia.

Día señalado: 27 de septiembre de 2013.

Hora de inicio: 9:50 horas.

Hora de cierre de participación: 11:20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Com Rabasco S.L., en ignorado paradero expido el presente edicto para su inserción en el BORM.

En Murcia, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **11180 Ejecución de títulos judiciales 205/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002952

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 205/2012-Ma

Demandante/s: Jesús González Romero, Miguel Tárraga López, Víctor Enrique Ronquillo Chillagana, Pedro Rubio Zúñiga

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Martín Rubio Ortuño, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús González Romero, Miguel Tárraga López, Víctor Enrique Ronquillo Chillagana, Pedro Rubio Zúñiga contra la empresa Martín Rubio Ortuño, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez sustituta

Sra. doña María Esperanza Collantes Cobos

En Murcia, a quince de noviembre de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Jesús González Romero, Miguel Tárraga López, Víctor Enrique Ronquillo Chillagana, Pedro Rubio Zúñiga ha presentado escrito solicitando la ejecución de acta conciliación judicial frente a Martín Rubio Ortuño, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Jesús González Romero, Miguel Tárraga López, Víctor Enrique Ronquillo Chillagana, Pedro Rubio Zúñiga, frente a Martín Rubio Ortuño, parte ejecutada, por importe de 56.828'16 euros en concepto de principal, más otros 5.682'81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a doce de marzo de dos mil trece

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Jesús González Romero, Miguel Tárraga López, Víctor Enrique Ronquillo Chillagana, Pedro Rubio Zúñiga frente a Martín Rubio Ortuño por la cantidad de 56.828,16 de principal más 5.682,81 euros presupuestados para intereses y costas.

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Martín Rubio Ortuño, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 0933FKY, propiedad del ejecutado Martín Rubio Ortuño, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Martín Rubio Ortuño, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum S.A.

Banco Popular Español, S.A.,

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca De Yecla Sec Primera 5/40082 propiedad de la ejecutada Martin Rubio Ortuño S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 2645 libro 1501 folio 149, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca De Yecla Sec Primera 5/40118 propiedad de la ejecutada Martin Rubio Ortuño S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 2645 libro 1501 folio 203, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca De Yecla SEC PRIMERA 5/40100 propiedad de la ejecutada Martin Rubio Ortuño S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 2645 libro 1501 folio 176, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca De Yecla Sec Primera 5/40106 propiedad de la ejecutada Martin Rubio Ortuño S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 2645 libro 1501 folio 185, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca De Yecla Sec Primera 5/40084 propiedad de la ejecutada Martin Rubio Ortuño S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 2645 libro 1501 folio 152, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca De Yecla Sec Primera 5/40092 propiedad de la ejecutada Martin Rubio Ortuño S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 2645 libro 1501 folio 164, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 nº 3094-0000-64-0205-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0205-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si



el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martín Rubio Ortuño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **11181 Ejecución de títulos judiciales 159/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006189

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 159/2013

Demandante: Francisco José Bernabé Larrosa

Graduado social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Pedro y Juanjo Estructuras de Construcción, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Bernabé Larrosa contra la empresa Pedro y Juanjo Estructuras de Construcción, S.L., Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Francisco José Bernabé Larrosa frente a Pedro y Juanjo Estructuras de Construcción, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LJS el próximo día 12 de Septiembre de 2013, a las 09:15 horas de su mañana, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a ocho de julio de dos mil trece.

Vista la anterior resolución dictada por la Upad habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 03.07.13, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes para el día 12 de Septiembre de 2013, a las 09,15 horas de su mañana, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y que de no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese al demandando en prevención por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro y Juanjo Estructuras de Construcción, S.L., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **11182 Ejecución de títulos judiciales 32/2012.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 32/2012

Demandante: Pedro Martínez Bleda

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Constantina Mensajeros S.L.U.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 32/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Martínez Bleda contra la empresa Constantina Mensajeros S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 9 de marzo de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Pedro Martínez Bleda, frente a Constantina Mensajeros S.L.U., parte ejecutada, por importe de 7.085,47 euros de principal, 1.436,44 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 1.363,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 3 de abril de 2012

### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Constantina Mensajeros S.L., de para asegurar la responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Constantina Mensajeros S.L.U., matrícula: 7605GHT, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Constantina Mensajeros S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Sabadell S.A. nº de cuenta:

0081-5336-40-0001020905

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0032-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a 15 de abril de 2013

### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha en los siguientes términos: en vez de 7.08,47 euros de principal en realidad es 8.521,91 euros de principal, mas 1.363,50 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma A Constantina Mensajeros S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **11183 Ejecución de títulos judiciales 124/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002682

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 124/2013

Demandante: Rosa Pérez Cotes.

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán.

Demandado/s: Panadería Pastelería Blanher, S. L., Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosa Pérez Cotes contra la empresa Panadería Pastelería Blanher, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Rosa Pérez Cotes ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Panadería Pastelería Blanher, S. L., Fogasa.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.015.-€ y de 642.-€ en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Rosa Pérez Cotes, frente a Panadería Pastelería Blanher, S. L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 4.015.- euros en concepto de principal, más otros 642.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaría Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 10 de julio de 2013

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Rosa Pérez Cotes ha presentado demanda de ejecución frente a Panadería Pastelería Blanher, S. L.

**Segundo.-** En fecha 28/5/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.015 euros de principal más 642 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17/4/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Pastelería Blanher, S. L. CIF B30524276, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**11184 Ejecución de títulos judiciales 248/2009.**

Nº ejecución: Ejecución 248/2009

Ejecutante: Mutua Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Ejecutada/S: José Quereda Gómez

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis

Hace saber: Que por el Juzgado de lo Social Seis de Murcia se tramita procedimiento de ejecución número 248/2009, seguido a instancias de Mutua Ibermutuamur, representado por el/la Procurador/a contra José Quereda Gómez, representado por el/la Procurador/a, en reclamación de 4.541,12 € por principal, más 1.498,00 € presupuestados para intereses y costas. En dicho expediente se ha ordenado a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales que se celebre subasta, que se sujetará a las siguientes condiciones. El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia.

Condiciones Particulares

Lote 1:

A.- Bien subastado:

A.1.- Título de la subasta: 036860 - Furgoneta Citroën Jumpy. Matrícula 5947 BXD

A.2.- Descripción: LOTE 1.- Citroën Jumpy Furgoneta, del año 1999

A.3.- Embargo, 14 de octubre de 2009.

A.4.- Valor del bien a efectos de subasta: 2.300,00 €.

A.5.- Depósito: El vehículo se encuentra depositado en el Recinto Municipal Mayayo.

A.6.- Estado actual: Para conocer el estado actual del vehículo contactar con la Policía Local de Murcia.

A.7.- Consignación o aval necesarios para participar: Para tomar parte en la subasta los postores, previamente a efectuar sus pujas, deberán o ingresar la cantidad de 115,00 €, correspondiente al 5% del valor del vehículo a efectos de subasta, en la Cuenta de Consignaciones de la Sección de Subastas

Provinciales de Murcia.

B.- Día, lugar y forma de celebración. La subasta electrónica se celebrará el próximo día 25 de octubre de 2013 en la sede de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, que se encuentra en la planta baja del edificio de la Fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia, entrada por Avenida de la Justicia s/n,

Comenzará a las 10:45 horas. Esta subasta electrónica admite la participación de postores por Internet hasta las 12:15 horas, en que se producirá su cierre. La forma de participar está a disposición de los interesados en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia, en la dirección <https://subastas.mjusticia.es> a través del cual podrá seguirse su desarrollo en directo.

LOTE 2:

A.- Bien subastado:

A.1.- Título de la subasta: 036861 - Furgoneta Ford Courier. Matrícula M4375US

A.2.- Descripción: LOTE 2.-FORD COURIER FURGONETA, DEL AÑO 1997

A.3.- Embargo, 14 de Octubre de 2009.

A.4.- Valor del bien a efectos de subasta: 1.500,00 €.

A.5.- Depósito: El vehículo se encuentra depositado en el Recinto Municipal Mayayo.

A.6.- Estado actual: Para conocer el estado actual del vehículo contactar con la Policía Local de Murcia.

A.7.- Consignación o aval necesarios para participar: Para tomar parte en la subasta los postores, previamente a efectuar sus pujas, deberán o ingresar la cantidad de 75,00 €, correspondiente al 5% del valor del vehículo a efectos de subasta, en la Cuenta de Consignaciones de la Sección de Subastas Provinciales de Murcia.

B.- Día, lugar y forma de celebración. La subasta electrónica se celebrará el próximo día 25 de octubre de 2013 en la sede de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, que se encuentra en la planta baja del edificio de la Fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia, entrada por Avenida de la Justicia s/n, Comenzará a las 10:50 horas. Esta subasta electrónica admite la participación de postores por Internet hasta las 12:20 horas, en que se producirá su cierre. La forma de participar está a disposición de los interesados en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia, en la dirección <https://subastas.mjusticia.es> a través del cual podrá seguirse su desarrollo en directo.

Condiciones generales

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta electrónica son las establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil para la subasta de muebles, disponibles también en las siguientes direcciones del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia:

[https://subastas.mjusticia.es/subastas/all\\_novedades.do?method=getNovedad&idNovedad=5438](https://subastas.mjusticia.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&idNovedad=5438)

[https://subastas.mjusticia.es/subastas/all\\_novedades.do?method=getNovedad&idNovedad=5439](https://subastas.mjusticia.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&idNovedad=5439)

[https://subastas.mjusticia.es/subastas/all\\_novedades.do?method=getNovedad&idNovedad=5440](https://subastas.mjusticia.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&idNovedad=5440)

.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. La certificación

del Registro de Bienes Muebles y, en su caso, la titulación y demás información sobre el vehículo estará a disposición de los interesados en la sede de

la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales y también se facilitará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

- Información sobre la situación de las cargas registrales que debe pagar quien resulte adjudicatario del bien. Los interesados en participar en la subasta necesitan saber el importe concreto de las deudas a las que tendrían que hacer frente en el caso de adjudicarse el vehículo, lo que redundará en beneficio de todos al poder ofrecer un precio más ajustado. Por ello, si previamente no se hubiera obtenido información de los acreedores preferentes, el deudor podrá aportar a la oficina judicial encargada de la ejecución información sobre la situación actual de las cargas registrales preferentes a la que da lugar a la subasta. La información que se aporte, una vez comprobada por la oficina judicial, se podrá comunicar a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que se publique en el portal de Internet.

- LAS SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS.

- Portal de Internet. En el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia –

<https://subastas.mjjusticia.es> se crea un espacio para esta subasta donde está a disposición de los interesados la información y documentos. Para acceder al contenido íntegro de la certificación de cargas del Registro de Bienes Muebles, informes y otros documentos que se determinen, se hace preciso registrarse en el portal como usuario.

.- Forma de celebración de una subasta electrónica. Esta subasta electrónica consta de dos fases: 1.- Fase de pujas presenciales. La subasta se iniciará a la hora señalada con quienes hayan decidido participar compareciendo personalmente en la sala de subastas. Se realizarán pujas entre los comparecientes, de las que resultará un mejor postor y un mejor precio provisionales. 2.- Fase de pujas a través de Internet. Terminadas las pujas de los postores presenciales, se abre la subasta a quienes quieran participar como postores por Internet. Cualquier persona puede decidir participar a través de Internet para mejorar el precio obtenido en la fase presencial, basta con que lo solicite antes de la hora de cierre de admisión de postores. El mejor postor presencial, puede intervenir en esta fase si quiere mejorar los precios que se ofrezcan por los postores por Internet.

.- Seguimiento en directo de la celebración de la subasta. No es necesario comparecer en la sala para conocer su desarrollo. Cualquier persona podrá seguir en directo por Internet su celebración y las pujas que se vayan realizando, así como su resultado final, a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia, <https://subastas.mjjusticia.es>. El seguimiento en directo permite a los interesados decidir participar o no a la vista de los precios que se vayan ofreciendo. Si el precio resultante en la fase presencial es bajo, tendrán tiempo hasta la hora de cierre de participar en la subasta a través de Internet, realizando los trámites necesarios.

Incidencias y aplazamiento de la subasta

La subasta se puede aplazar por los siguientes motivos:

1.- Por causas que impidan la celebración normal de la subasta. En el caso de que concurra alguna causa que impida la celebración de la subasta o su correcto desarrollo, como pudiera ser el que el día señalado fuera festivo en la localidad del órgano judicial que la ha acordado, el Secretario Judicial encargado de dirigir la subasta podrá aplazar su celebración al siguiente día hábil posible, informándose de ello a los interesados mediante la publicación de la incidencia a través del Portal de Internet. Además, se informará personalmente a quienes hayan solicitado su admisión como postores. En aquellos casos en que la apertura de la subasta a los postores por Internet se haya retrasado y ello pueda impedir su normal incorporación, el Secretario Judicial director podrá retrasar el tiempo necesario la hora de cierre para permitir la admisión de nuevos postores.

2.- Por acuerdo entre las partes. A fin de poder facilitar el pago de la deuda o su negociación, las partes del expediente puedan solicitar de mutuo acuerdo a la oficina judicial que ha ordenado la subasta, un aplazamiento de la celebración. Para ello, comparecerán en la oficina encargada de la ejecución o podrán presentar en ella un escrito firmado por ambas partes indicando un nuevo día de celebración de la subasta para el caso de que esa negociación o pago no llegara a buen término. Si se admite la petición, la oficina judicial comunicará inmediatamente a la de subastas electrónicas el nuevo día en que se tiene que celebrar, para su publicación a través del portal de Internet.

3.- Para subsanar la falta de notificación previa de la subasta a los demandados u otro circunstancia procesal. En el caso de que no se haya podido cumplir el requisito de notificación previa de la subasta a los demandados o por cualquier otra incidencia procesal, la oficina judicial que haya ordenado la celebración, en el momento que compruebe ese hecho, podrá fijar de oficio una nueva fecha que le permita realizar un nuevo intento de notificación o subsanar la incidencia, sin necesidad de cancelar la subasta. Para ello dictará una resolución, que comunicará a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que simplemente sustituya la fecha inicialmente prevista por la nueva. La Sección de Subastas Electrónicas Provinciales publicará el aplazamiento en el Portal de Internet y modificará el edicto que remitirá a la oficina judicial para su notificación a las partes.

#### Participación:

- Presentación de aval para participar. Se puede participar mediante aval bancario suficiente por el mismo importe exigido para participar, aunque sólo será admitido si se presenta antes de la hora de inicio de la subasta. Es decir, si una vez iniciada la subasta, alguien decide participar a través de Internet, no podrá utilizar un aval sino que deberá realizar el ingreso en la cuenta corriente.

Se devolverán inmediatamente las cantidades y avales a quienes participen en la subasta, salvo quien resulte mejor postor o solicite la reserva de postura.

- Intervención de varias personas como un solo postor. En el caso de que varias personas quieran intervenir para adjudicarse conjuntamente el bien objeto de subasta, previamente a participar deberán poner en conocimiento de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales la forma en que quieren que se lleve a efecto esa adjudicación. La comunicación podrá hacerse mediante correo electrónico dirigido a la dirección de contacto que figura en el Portal de Internet o por comparecencia personal en la oficina de la Sección. En concreto, deberán identificarse las personas que van a participar en esas condiciones y las partes indivisas en que pretenden adjudicarse cada una. Todas ellas deberán manifestar

su intención de participar en la subasta, acreditándose a través del portal de Internet, otorgando poder o compareciendo personalmente en la oficina de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales. El ingreso o aval necesario para participar podrá hacerse por cualquiera de ellas, por el importe total exigido. En el caso de que no resulten mejores postores, se devolverá a quien lo ha efectuado.

#### Sistema de pujas

- Turnos y tramos de pujas. Pujas automáticas máximas. Para el mejor desarrollo de la subasta, el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia prevé la celebración mediante sucesivas rondas en las que el turno de puja va pasando de postor en postor. El orden en cada turno viene determinado por el orden de incorporación a la subasta de cada postor, presencial o por Internet. Las sumas que pueden ofrecer los postores vienen determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente. El importe viene asignado a cada tramo por la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales y se calcula proporcionalmente al tipo o valor del bien a efectos de subasta. Así, la diferencia entre tramos puede ser 1/100, 1/200 ó 1/400 del tipo. La aplicación informática permite que los postores puedan realizar su puja máxima de forma automática. Esto significa que, pueden marcar el precio máximo que estarían dispuestos a ofrecer. Una vez marcado el tramo correspondiente a ese precio, y estén o no conectados a la aplicación, el sistema pujará en su nombre el tramo siguiente al marcado por el postor anterior, y así sucesivamente hasta llegar al precio máximo marcado, que sólo el propio postor conoce. Con el fin de agilizar el desarrollo de la subasta, el Secretario Judicial director informará a los postores por Internet de la necesidad de participar realizando las posturas mediante pujas automáticas máximas o de realizar las pujas manuales por periodos de tiempo más reducidos que los inicialmente previstos.

- Posturas en sobre cerrado. Posturas anticipadas de postores por Internet. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración los postores presenciales podrán hacer posturas por escrito en sobre cerrado presentado en la oficina de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales al que se deberá acompañar el aval o resguardo de haber realizado la consignación exigida para participar, el cual será abierto al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que demás que se realicen presencialmente o por Internet. Se le informará que el precio ofrecido debe ajustarse a los tramos establecidos. A los mismos efectos, si los postores admitidos para participar por Internet lo solicitan con anterioridad al día de celebración de la subasta, se les permitirá realizar una primera puja a través de la aplicación informática, que se mostrará al inicio de la subasta, y dejar marcada si lo desea una puja automática máxima. Esta puja automática máxima sólo será conocida por él, y surtirá efectos junto con las de los demás postores que intervengan.

- Puja única del ejecutante comunicada previamente a la celebración de la subasta. En el caso de que el ejecutante tenga intención de realizar una puja única, que no va a mejorar aunque intervengan otros postores, podrá comunicar a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, cuál es el importe de dicha puja única. Esa comunicación permite que los interesados conozcan con antelación suficiente hasta dónde va a pujar el propio ejecutante, y especialmente si éste va a ofrecer un precio inferior a las cantidades reclamadas. Además, se les evitaría realizar inútilmente los trámites necesarios para participar si lo que tenían previsto era ofrecer un importe inferior al publicado. Ahora bien, para que se le

de publicidad a dicha puja previamente a la subasta a través de Internet, será necesario que el ejecutante se obligue a que, en el caso de que no haya ningún postor, se tenga por solicitada en el mismo acto de la subasta la adjudicación por un importe que no será inferior a la puja única comunicada. Si no se hace esa declaración expresa, no se admitirá el escrito. Efectuada la comunicación en las condiciones exigidas, la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales procederá a su publicación destacada en la información sobre la subasta dentro del Portal de Internet.

- La reserva de postura. La reserva de postura permite a quienes hayan participado en la subasta y no fueran el mejor postor solicitar que el remate se apruebe a su favor en el caso de que ese mejor postor no consigne el precio que ha ofrecido en el plazo establecido al efecto. Al no regularse concretamente por la Ley de enjuiciamiento civil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 236 j) del Reglamento Hipotecario, previsto para la subasta a celebrar en la ejecución extrajudicial de hipoteca.

Esto significa que el precio que ha ofrecido quien ha reservado su postura sólo se tiene en cuenta para el caso de que, siendo varios los que la han solicitado la reserva, se pueda saber el orden por el que se va a aprobar el remate. Así, la aprobación del remate se ofrecerá en primer lugar a quien, entre los reservantes, realizó la puja más alta. Por tanto, en ningún caso, la aprobación del remate será por el precio ofrecido por el postor que haya reservado su postura, sino por el precio más alto del mejor postor que quebró la subasta. No obstante, el reservante que decida aceptar esa aprobación de remate, no deberá consignar todo el precio ofrecido que el mejor postor sino que a ese precio habrá que restarle el importe de la consignación efectuada por éste. Así, sólo deberá ingresar la diferencia entre el precio final y lo consignado por el mejor postor y por él mismo para participar. El Secretario Judicial director de la subasta informará de ello a los postores que soliciten la reserva de postura.

#### NOTIFICACION DE SUBASTA Y TRASLADO PARA MEJORA DE POSTURA

- Notificación de la subasta por edictos. Para el caso de que la notificación del señalamiento de la subasta al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, la publicación del edicto en el tablón de anuncios de la oficina judicial y en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia servirá de notificación en forma, salvo que la oficina judicial que ha ordenado la subasta, a la vista de las circunstancias del caso, acuerde otra cosa.

- Traslado al deudor para mejora de postura. Inicio del cómputo del plazo según el demandado tenga o no domicilio conocido. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. En los casos en que sea conocido el domicilio del demandado, ese plazo empezará a contar desde el día siguiente a aquél en que la oficina judicial notifique al deudor el resultado de la subasta, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución acuerde otra cosa. En el caso de que la subasta haya sido notificada por edictos a los demandados, por no tener domicilio conocido, ese plazo empezará a contar desde la fecha de celebración de la subasta, sin necesidad de realizar un

nuevo intento de notificación personal, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución acuerde otra cosa.

- SUBASTA SIN POSTORES. PETICIÓN DE ADJUDICACION, Y CESION DE REMATE

- Subasta sin postores, adjudicación no inferior al 30% del valor de tasación. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. En ningún caso, ni aun cuando actúe como postor rematante, podrá el acreedor ejecutante adjudicarse los bienes, ni ceder el remate o adjudicación a tercero, por cantidad inferior al 30 por 100 del valor de tasación. Si el ejecutante, en el plazo de veinte días hábiles, no hiciera uso de esa facultad, el Secretario judicial procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado. Este plazo será de diez días hábiles si se tratara de la ejecución tramitada por un Juzgado de lo Social en la que resulte aplicable el artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral según el cual tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 30% del avalúo.

- Inicio del cómputo del plazo para solicitar la adjudicación. El plazo que tiene el ejecutante para solicitar la adjudicación comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de celebración de la subasta, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución acuerde otra cosa.

- Cesión de remate y forma de efectuarla. Sólo el ejecutante puede participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. Al no establecer la Ley de enjuiciamiento civil el momento en que puede efectuarse, se estará a lo que acuerde el secretario judicial encargado de la ejecución. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Secretario judicial responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- APROBACION DE REMATE, PAGO DEL PRECIO Y ADJUDICACION

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 30% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Secretario judicial responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de diez días hábiles, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignada, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción.

- ENTREGA DEL BIEN

- Entrega voluntaria del bien subastado si no estuviera previamente depositado. Desde el momento en que el demandado que esté en posesión del bien subastado tenga noticia de que ha sido adjudicado a otra persona, puede entregarle directamente la posesión al adjudicatario, quien firmará el correspondiente recibo de conformidad. También el demandado podrá comparecer ante el juzgado que ha dictado el decreto de adjudicación a fin de poner los

bienes a disposición del nuevo propietario para que tome posesión de él, sin necesidad de que se constituya en el lugar la comisión judicial para la práctica forzosa de esa diligencia.

- Entrega del bien que estuviera previamente depositado. Una vez dictado el decreto de adjudicación, y sin necesidad de petición expresa del adjudicatario, la oficina judicial podrá preparar el oficio dirigido al depositario de los bienes subastados para que se proceda a su entrega al adjudicatario.

#### SOLUCIONES ALTERNATIVAS A DISPOSICION DEL DEMANDADO PARA EVITAR LA SUBASTA

- Pago de la deuda. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. El pago puede realizarse a través de la cuenta de consignaciones de la oficina judicial que ha ordenado la subasta y deberá cubrir el principal reclamado y el presupuesto de intereses y costas fijado por el juzgado, sin perjuicio de abonar posteriormente la cantidad que resulte de su liquidación concreta.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia, 5 de julio de 2013.—  
La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **11185 Ordenanza de la Modificación Puntual del Plan Parcial "Rubial II".**

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó la publicación de la Ordenanza aprobada definitivamente en el Pleno de fecha 28-2-2013 de la Modificación Puntual Plan Parcial "Rubial II", quedando su normativa como sigue:

##### **"6.- FICHA URBANÍSTICA PROPUESTA.**

##### **PARA SUBZONA M.9\***

##### **ORDENANZA TERCERA.**

RESIDENCIAL 4.º GRADO. ZONA B (R-4-B\*).

PARCELA MÍNIMA 400 m<sup>2</sup>.

OCUPACIÓN MÁXIMA 30%

**RETANQUEOS A VIALES 4,00 m.**

**SEPARACIÓN A LINDEROS 4,00 m.**

**ALTURA MÁXIMA 7 M (2 plantas).**

**ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>**

USOS PERMITIDOS:

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR SÍ

RESIDENCIAL COLECTIVO NO

RESIDENCIAL PÚBLICO NO

COMERCIAL NO

OFICINAS NO

BENEFICIO SANITARIO NO

ESPECTÁCULOS NO

RELIGIOSO NO

DEPORTIVO NO

Es obligatorio construir una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada cien metros cuadrados de construcción, en la propia parcela o en las plantas bajas, semisótano o sótano.

Águilas, 3 de julio de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

### **11186 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía n.º 923 de fecha 21-06-2013, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento don Esteban Egea Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 29 de agosto de 2013, entre don Esteban Egea López y D.ª Inmaculada Gómez Ríos.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de Noviembre.

Bullas, a 21 de junio de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### **11187 Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, denominación Tesorero.**

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

1.- Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, por el sistema de Concurso-Oposición, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A1, de los del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), denominación Tesorero, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. La plaza, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2012, publicada en el BORM de fecha 28 de febrero de 2012, está dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo señalado, Complemento de Destino y Complemento Específico según la Relación de Puestos de Trabajo aprobada, dos pagas extras, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo y Presupuesto Municipal.

2.- El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

3.- Las presentes Bases se publicarán íntegras en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

4.- El Anuncio de convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Estado". Los sucesivos Anuncios se publicarán únicamente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

##### **Segunda.- De las condiciones de los aspirantes.**

1.- Para tomar parte en el procedimiento selectivo que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la LEBEP para los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la LEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril. En otro caso no serán admitidos a las pruebas selectivas. En caso de ser admitidos se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, en su caso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

c) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público:

- Grado en Derecho.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Economía.
- Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas.

También podrán concurrir los aspirantes en posesión del título de Licenciado en Derecho, Economía, Ciencias Económicas y Empresariales o Administración y Dirección de Empresas.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 abril.

2.- El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

#### **Tercera.- De las instancias.**

1.- Las instancias solicitando tomar parte en las presentes pruebas selectivas se dirigirán al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bullas, pudiéndose utilizar el modelo de instancia que figura en el ANEXO II y que será facilitado a los interesados en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento.

2.- La presentación de instancias deberá efectuarse en el Registro General del Ayuntamiento de Bullas o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de los de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Cuarta.- De la admisión de los aspirantes.**

1.- Para ser admitido a estas pruebas selectivas, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación Municipal dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, con indicación de los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Relación de aspirantes excluidos.

c) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.

d) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

e) Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

f) Composición del Tribunal calificador

3.- La publicación de la resolución definitiva será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

**Quinta.- De los demás trámites previos a la celebración de las pruebas y del Tribunal Calificador.**

1.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal estará integrado por cinco miembros (un Presidente, tres Vocales uno de ellos designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un Secretario), designándose igual número de suplentes.

3.- Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, observándose en todo caso las determinaciones del artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.- Los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos. No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

6.- La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones vigentes.

7.- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

9.- De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

10.- El Tribunal tendrá la categoría primera, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

**Sexta.- Del calendario de las pruebas y del orden de actuación.**

1.- Los ejercicios darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Conforme a lo indicado en el apartado primero de la base quinta, el calendario de celebración de pruebas se hará público.

3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, únicamente se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en los locales donde se hayan celebrado las anteriores pruebas, los preceptivos anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

4.- El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por el aspirante cuya letra comience por la letra A.

5.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados con absoluta libertad de criterios por el Tribunal, la no presentación de los aspirantes a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

6.- El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

7.- Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.- Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que se entregará a los aspirantes y que habrá de ser recogida por el Tribunal calificador. El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por la línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el correspondiente ejercicio.

**Séptima.- Del contenido de las pruebas selectivas.**

1.- El proceso selectivo constará de dos fases: la fase de concurso y la fase de oposición.

2.- Fase de Concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni la puntuación obtenida podrá ser utilizada para superar los ejercicios de la fase de oposición. Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente por los aspirantes junto con la instancia. La puntuación máxima a otorgar en la fase de concurso será de 30 puntos, aplicándose el siguiente baremo:

a) Experiencia en calidad de funcionario de carrera o interino en puestos o plazas del grupo A1 y A2 de las Escalas de Administración General o Habilitado Estatal, a jornada completa, a razón de 0,15 puntos por cada mes natural completo trabajado. La puntuación máxima por este apartado será de 15 puntos.

b) Experiencia en calidad de funcionario de carrera o interino en puestos o plazas de los grupos B, C1 y C2 de la Escala de Administración General, a jornada completa, a razón de 0,05 puntos por cada mes natural completo trabajado. La puntuación máxima por este apartado será de 10 puntos.

c) Realización de cursos de formación sobre materias relacionadas con las funciones del puesto a seleccionar. La puntuación máxima por este apartado será de 5 puntos, aplicándose las siguientes reglas:

- Los cursos en los que no se especifique su duración en horas no serán valorados.

- Los cursos con duración igual o inferior a 5 horas no serán valorados.

- Los cursos con duración entre 5 horas y 100 horas, se valorarán a razón de 0,01 puntos por hora.

- Los cursos con duración superior a 100 horas, se valorarán a razón de 0,015 puntos por hora.

d) Por tener aprobados ejercicio o ejercicios en la última convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Subescala Técnica de Administración General 2,5 puntos por cada ejercicio superado. La puntuación máxima por este apartado será de 5 puntos.

3.- Fase de Oposición: La fase de oposición, en la que la puntuación máxima a otorgar será de 70 puntos, constará de los siguientes ejercicios.

a) PRIMER EJERCICIO: Escrito y obligatorio para todos los aspirantes: Consistirá en desarrollar por escrito en el plazo máximo de dos horas, un tema, a elección del aspirante, de entre tres seleccionados por el tribunal calificador y comprendidos en el programa de materias que figuran el ANEXO I, aunque no

se atenga a un concreto epígrafe del mismo, teniendo los aspirantes absoluta libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la capacidad de formación, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

Tras su exposición, el tribunal podrá formular alguna aclaración al aspirante.

El ejercicio se valorará de 0 a 35 puntos y tendrá carácter eliminatorio con lo que se considerarán aptos aquellos aspirantes que logren al menos 17,5 puntos.

b) SEGUNDO EJERCICIO: Escrito y obligatorio para todos los aspirantes: Se desarrollará por escrito durante un período máximo de dos horas a determinar por el Tribunal en función de la dificultad del ejercicio, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre un asunto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio relativo a tareas relacionadas con las funciones de tesorería descritas en el artículo 5 del RD 1174/1987 de 18 de Septiembre.

Durante la realización de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de Jurisprudencia y libros de Consulta de los que acudan provistos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por el aspirante; se valorará fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y correcta aplicación de la normativa al caso.

Tras su exposición, el tribunal podrá formular alguna aclaración al aspirante.

El ejercicio se valorará de 0 a 35 puntos y tendrá carácter eliminatorio con lo que se considerarán aptos aquellos aspirantes que logren al menos 17,5 puntos.

#### **Octava.- De la calificación de los ejercicios.**

1.- La calificación de estos ejercicios será la media aritmética, de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, excluyéndose los extremos de las mismas.

2.- Los resultados de cada ejercicio se harán públicos inmediatamente después de acordados por el Tribunal al finalizar el mismo la totalidad de los aspirantes, mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios de la sede del Tribunal y de la Casa Consistorial.

3.- Terminadas las fases de concurso y oposición, el Tribunal sumará la puntuación obtenida en cada una de ellas. La suma total de puntos determinará la calificación definitiva de los aspirantes y su orden de prelación.

#### **Novena.- De la relación de aprobados, propuesta y presentación de documentos.**

1.- Finalizada la calificación, el Tribunal Calificador publicará la relación de aprobados por orden de decreciente de puntuación. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde, propuesta de aprobados a favor de tantos aspirantes como número de plazas convocadas. Asimismo, elevará al Sr. Alcalde una relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase, o no llegase a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán simultáneamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- Al Alcalde-Presidente le corresponde el nombramiento del aspirante o aspirantes propuestos.

3.- La resolución del Tribunal vinculará a la Administración sin perjuicio de que ésta, de conformidad con la legislación vigente, pueda proceder a su revisión.

4.- El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento - Departamento de Personal - en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente en que se haga pública la propuesta, los documentos que acrediten cumplir los requisitos exigidos en la base segunda y los justificativos de los méritos valorados en la fase de concurso.

5.- Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local, Administración Autonómica, u Organismo Público del que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en el expediente personal.

6.- Quienes en el plazo señalado en el apartado anterior, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones del Tribunal al respecto y ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por falsedad en su instancia.

#### **Décima.- Del nombramiento de funcionario.**

El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador, una vez acreditada la documentación correspondiente, será nombrado por el Alcalde-Presidente, funcionario de carrera y deberá tomar posesión en plazo no superior a treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la propuesta de nombramiento.

#### **Undécima.- De las incidencias.**

1.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

2.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Duodécima.- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), Ley 30/1984, de 2 de agosto (en lo no derogado por la LEBEP); Ley 30/1992, de 26 de noviembre; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y demás disposiciones complementarias vigentes.

## **Anexo I - Temario**

### MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución española. Estructura y Principios generales. La Constitución como texto normativo.

Tema 2.- Las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 3.- La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Administración periférica. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 4.- El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos.

Tema 5.- La eficacia de los actos administrativos. Notificación y publicación. La suspensión y sus clases. Ejecutividad y acción de oficio.

Tema 6.- La invalidez del acto administrativo. Clases de vicios y sus efectos. Convalidación, conversión y conservación de actos y trámites.

Tema 7.- El procedimiento administrativo (I). Concepto, fines, clases. La regulación de los procedimientos administrativos. Clases de interesados en el procedimiento.

Tema 8.- Derechos de los ciudadanos. Términos y Plazos en el Procedimiento Administrativo.

Tema 9.- El procedimiento administrativo (II). Principios y disposiciones generales sobre procedimientos administrativos comunes. Iniciación, ordenación e instrucción de los procedimientos.

Tema 10.- El procedimiento administrativo (III). La obligación de resolver expresamente. La resolución expresa. El silencio administrativo y sus consecuencias. Otros modelos de finalización de los procedimientos. Los procedimientos de ejecución: título y medios, especialmente la vía de apremio y la ejecución subsidiaria. La suspensión de la ejecución de los actos administrativos.

Tema 11.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad.

Tema 12.- Procedimientos de revisión de los actos administrativos. Revisión de Oficio. Revocación de actos. Disposiciones generales sobre recursos administrativos. Impugnación de los actos locales por parte de la Administración del Estado.

Tema 13.- La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 14.- La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desestimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 15.- La jurisdicción contencioso-administrativa I. Naturaleza. Sistemas de organización. Extensión y límites de la jurisdicción contencioso administrativa. Órganos de la jurisdicción contencioso administrativa. Requisitos de las partes: Capacidad legitimación. Representación y defensa.

Tema 16.- La jurisdicción contencioso-administrativa II: Las partes en el proceso. El procedimiento en primera o única instancia. La sentencia y su ejecución. Recursos contra las sentencias.

Tema 17.- Procedimientos sustitativos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje

Tema 18.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 19.- El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas

Tema 20.- Las Entidades Locales: Clases. El Municipio. Concepto. Elementos del Municipio.

Tema 21.- El Alcalde. Elección, remoción y cese. Competencias y estatuto personal. Los tenientes de alcalde. Representaciones personales del alcalde. Régimen jurídico de la actividad del alcalde, recursos y responsabilidad.

Tema 22.- El Pleno del Ayuntamiento. Composición y funciones. Comisión de gobierno, Composición y funciones. La organización complementaria de municipios y provincias. La participación ciudadana.

Tema 23.- La revisión de los actos administrativos locales. La revisión de oficio. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra actos de las corporaciones locales.

Tema 24.- Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales. Las sesiones. Sus clases. Acuerdos de las Corporaciones Locales. Actos y certificaciones de acuerdos.

Tema 25.- La Responsabilidad de la Administración Pública. Requisitos. La efectividad de la reparación. La acción de responsabilidad. La responsabilidad por actos administrativos.

Tema 26.- Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal.

Tema 27.- Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y Ámbito de Aplicación. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y privados.

Tema 28.- Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos. Preparación de los contratos. Normas generales y especiales.

Tema 29.- Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos

Tema 30.- El servicio público: concepto y caracteres. Tipología. Régimen jurídico del servicio público. El uso de los servicios públicos.

Tema 31.- Modos de gestión del servicio público. Gestión directa, indirecta y mixta.

Tema 32.- Régimen jurídico del dominio público. El Patrimonio de las AAPP: protección y defensa.

Tema 33.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Reglamento orgánico y ordenanzas: distinción. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 34.- Ingresos públicos. Concepto y clases. Análisis de los precios públicos. El concepto de tasa y su significación histórica y actual. Las contribuciones especiales. Concepto del impuesto, elementos y clases.

Tema 35.- El ordenamiento tributario español. Principios constitucionales. El nuevo sistema constitucional de fuentes del derecho y su repercusión en el ámbito financiero. Aplicación de las normas tributarias. Los tributos y sus clases.

Tema 36.- La relación jurídica tributaria: concepto, naturaleza y elementos. El hecho imponible. Concepto y clases. El sujeto pasivo. Los responsables del tributo. La capacidad de obrar en el derecho tributario. El domicilio fiscal.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 37.- Infracciones tributarias: concepto, naturaleza y clases. Sanciones. Condonación de sanciones. El delito fiscal.

Tema 38.- Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública.

Tema 39.- Las Haciendas Locales en España: Principios Constitucionales. El principio de reserva de ley en materia tributaria y los entes territoriales.

Tema 40.- Ley de Haciendas Locales. Derecho transitorio. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local.

Tema 41.- El Presupuesto de las Entidades Locales. El principio del presupuesto único: su significado. Estructura presupuestaria. Aplicación de las técnicas presupuestarias del presupuesto por programas y de base cero.

Tema 42.- Formación y aprobación del Presupuesto. Las Bases de Ejecución del Presupuesto. Reclamaciones y recursos. Publicación y entrada en vigor. Prórroga del Presupuesto. Consolidación del Presupuesto.

Tema 43.- Las Modificaciones Presupuestarias y su tramitación. La Liquidación del Presupuesto. Remanentes de créditos. Estados y cuentas anuales.

Tema 44.- El principio de suficiencia de las haciendas locales. La potestad tributaria de los entes locales. La potestad reglamentaria en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, procedimiento de aprobación y publicación. Recursos contra los actos de imposición, ordenación y aplicación de los tributos. La suspensión del acto impugnado.

Tema 45.- Ingresos locales no impositivos. Ingresos de derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 46.- Tasas y sus clases. Régimen jurídico. Régimen de cálculo y aprobación de las tarifas de los servicios públicos. Precios públicos.

Tema 47.- Las contribuciones especiales. Régimen jurídico.

Tema 48.- Los impuestos locales. El impuesto sobre bienes inmuebles. La Gestión compartida del IBI. Relaciones entre la Administración municipal y la Estatal.

Tema 49.- El impuesto sobre actividades económicas. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tema 50.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 51.- El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 52.- Ingresos de carácter urbanístico. El excedente de aprovechamiento: compensación en metálico. Las cuotas de urbanización: su recaudación. El canon de urbanización.

Tema 53.- Gastos y pagos de las Entidades Locales. Fases del gasto. Competencia, casos de nulidad y prohibiciones.

Tema 54.- La Tesorería de las Entidades Locales. Concepto y acepciones. Regulación legal. Funciones de la Tesorería.

Tema 55.- Organización de la custodia de fondos, valores y efectos. La caja y las cuentas bancarias.

Tema 56.- La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

Tema 57.- Formación de Planes y Programas de Tesorería. El Plan de disposición de Fondos.

Tema 58.- Control e intervención de las Entidades Locales. Cuentas. Sujeción al régimen de contabilidad pública. Cierre del ejercicio económico. Censura de cuentas.

Tema 59.- Devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria. Iniciación del expediente de devolución. Iniciación a instancia del interesado. Iniciación de oficio. Instrucción. Resolución. Ejecución de la devolución. Medios de pago.

Tema 60.- Devolución de ingresos indebidos. Titulares del derecho a la devolución. Contenido del derecho. Prescripción. Procedimiento para el reconocimiento. Supuestos de devolución.

Tema 61.- Declaraciones liquidaciones-autoliquidaciones. Ejecución. Pago. Expedientes colectivos. Procedimientos de revisión. Devoluciones de ingresos de derecho público distintos de los tributos.

Tema 62.- La gestión recaudatoria. La recaudación como función y como procedimiento. El objeto de la recaudación.

Tema 63.- Organización de la recaudación. Órganos recaudadores de la Hacienda Pública. Organización de la función recaudatoria estatal.

Tema 64.- La gestión tributaria en la Administración Local. La competencia de las Entidades Locales en la gestión tributaria.

Tema 65.- Gestión recaudatoria en la Administración Local: su importancia. Órganos recaudadores en la Administración Local: enumeración y competencias.

Tema 66.- El servicio de recaudación. Gestión directa. El personal al servicio de los órganos de recaudación de las Corporaciones Locales.

Tema 67.- Distintas fórmulas de gestión directa. Gestión cedida: cesión a otras administraciones. El papel de las Diputaciones.

Tema 68.- Obligaciones al pago de las deudas tributarias: los obligados tributarios y su régimen de responsabilidad. Los obligados al pago de manera principal. Los responsables de los tributos.

Tema 69.- Responsabilidad tributaria por sucesión en actividades económicas. Las sucesión inter vivos en las deudas tributarias. Los sucesores mortis causa en las deudas tributarias.

Tema 70.- Capacidad y representación. Obligados al pago de deudas de derecho público no tributarias.

Tema 71.- Requisitos del pago. Extinción de las obligaciones. El pago de las obligaciones.

Tema 72.- Medios de pago. Justificante del pago. Garantías del pago. Efectos del pago e imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación.

Tema 73.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago: concepto, deudas aplazables y tramitación. Garantías.

Tema 74.- Liquidación de intereses. Procedimiento en caso de falta de pago. Dispensa de garantías.

Tema 75.- Otras formas de extinción de deudas. Enumeración. Prescripción. Compensación. Condonación. Insolvencia.

Tema 76.- Procedimiento de recaudación en período voluntario: disposiciones generales. Iniciación y conclusión.

Tema 77.- Ingresos en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Ingresos en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda.

Tema 78.- Ingresos a través de entidades de depósito que prestan el servicio de caja: entidades, ingresos y procedimiento. Ingresos a través de entidades colaboradoras en la recaudación: autorización, ingresos y procedimiento.

Tema 79.- Funciones contables propias de la Tesorería. Libros. Cuentas. Fiscalización interna y externa.

Tema 80.- Procedimiento de recaudación en vía de apremio: disposiciones generales. La autorización de pliegos de cargos de valores

Tema 81.- La providencia de apremio. El embargo y la subasta.

Tema 82.- Potestad sancionadora de las Administraciones Locales. El procedimiento de inspección. Infracciones y Sanciones Tributarias

Tema 83.- Estrategias de Cobros y Pagos. Organización de la custodia de fondos, valores y efectos.

Tema 84.- Planes de Tesorería: formación y programación. Informes de Tesorería.

Tema 85.- Los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

Tema 86.- Colaboración de la Administración del Estado con las Entidades Locales en materia de recaudación ejecutiva. Recaudación de deudas de vencimiento periódico: modalidades de cobro, plazos de ingresos, anuncio de cobranza, ingreso y domiciliación en entidades de depósito. Práctica de la notificación en período voluntario: notificación individual y colectiva.

Tema 87.- Contabilidad de Costes y de Gestión de las Entidades Públicas.

Tema 88.- Protección de datos personales en la Administración Local.

Tema 89.- La Administración electrónica. Procedimiento administrativo electrónico.

Tema 90.- Los sistemas retributivos en la Administración Local. Aplicación de los incrementos. Aplicación de los incrementos retributivos. Ley General de Presupuestos del Estado.

Bullas, a 27 de junio de 2013. El C. Delegado de Personal, Francisco Martínez Abril.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **11188 Extracto de la convocatoria de concesión de subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro para el año 2013.**

Aprobadas en Pleno del Instituto Municipal de Servicios Sociales en sesión de 15 de julio de 2013, a continuación se publica un extracto de la convocatoria.

OBJETO: La finalidad de la convocatoria es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de subvenciones destinadas a programas de servicios sociales.

BASES REGULADORAS: Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2013, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es).

CREDITO PRESUPUESTARIO DESTINADO A LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS:

\* SUBVENCION A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES que realicen proyectos en el municipio, de los recogidos en el objeto de la convocatoria.

- Importe Total: 249.000 euros

\* SUBVENCION A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO CON SEDE EN CARTAGENA

- Importe Total: 80.000 euros

Estas subvenciones se concederán con cargo a las partidas del proyecto de presupuesto 2013: 2305-48004; 230F-48042; 2308-48029; 2305-49001.

El plazo de solicitud de subvención será de diez días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para mayor información sobre conocimiento de los requisitos de las entidades solicitantes, documentación, procedimiento de concesión y criterios podrá ser consultada, en el apartado becas y ayudas/subvenciones, de la web municipal ([www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)) y el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Cartagena a 15 de julio de 2013.—El Concejal de Atención Social y Juventud, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **11189 Aprobación de diversos padrones fiscales del ejercicio 2013.**

Don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionados y aprobados los siguientes padrones, todos ellos del ejercicio 2013:

- Tasa por la entrada de vehículos y reserva de espacio.
- Tasa por las ocupaciones de monte público con balsas, acueductos, etc.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles (tercer trimestre).
- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza y pesca).

Quedan expuestos en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tiempo durante el cual los interesados podrán interponer el recurso de reposición referido en el art. 14 del Texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cieza, 8 de julio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**11190 Publicación de la resolución adoptada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia declarando el inicio del expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas relacionadas.**

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, hace constar que se han dictado las siguientes resoluciones correspondientes al decreto de fecha 10 de mayo de 2013 con el contenido que a continuación se detalla:

“El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre, en su Artículo 62.1 establece que “los Ayuntamiento realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad”. Asimismo, el Artículo 72 del citado Reglamento establece que “los Ayuntamiento darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de este Reglamento. Por otra parte el artículo 78 del mencionado Reglamento establece que “el Instituto Nacional de Estadística podrá llevar a cabo operaciones de control de la precisión en los Padrones Municipales, informando del resultado a los correspondientes Ayuntamientos y comunicándoles, en su caso, las medidas a tomar para dotar a su Padrón de una mayor precisión.

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de 27 de Junio de 2008, informó favorablemente la propuesta de ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadano de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente.

En virtud del referido acuerdo el I.N.E. ha remitido a este Ayuntamiento, en los ficheros de intercambio mensuales, listado que corresponden a ciudadanos Comunitarios no españoles sobre los cuales no se han producido movimientos en un período de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no respectivamente, y a Extranjeros no Comunitarios con permiso de Residencia Permanente el cual no han renovado a la fecha de su caducidad.

Se hace constar, que la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia de los ciudadanos que se relacionan, conllevará, si procediera, su baja en el censo electoral correspondiente.

Por lo que antecede, es por lo que vengo a disponer:

Primero.- Iniciar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia a los ciudadanos que figuran en la siguiente relación de esta resolución, por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Fuente Álamo de Murcia:



Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
FORSTER *, DAVID JOHN	09/12/1957		X05118364J
FREDSON *WILSON, OLIVIA ROSE	30/04/2003		X06294332Z
WILSON *, MARY LOUISE	14/07/1982		X06294299G

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, relacionadas anteriormente, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso publicación en el B.O.R.M. de la presente resolución, para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, archivándose en este supuesto la presente resolución respecto del interesado ratificado.

Tercero.- En caso de incomparecencia del interesado, se dará traslado al Consejo Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, de la presente resolución de inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia, al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución a la baja definitiva, previa notificación a los interesados, en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuente Álamo de Murcia, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral si procediera.

Contra la anterior resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia a 3 de julio de 2013.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**11191 Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación No Estructural n.º 19 de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Fuente Álamo.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, aprobó definitivamente el Proyecto de Modificación No Estructural n.º 19 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo, relativa al establecimiento de indicadores objetivos para la determinación del grado de colmatación de Sectores con preordenación básica, redactado por el Arquitecto Municipal don José Mariano Sánchez Martini, publicándose a continuación el texto normativo y el índice de documentos de dicho Proyecto.

**Documento para aprobación definitiva de la Modificación No Estructural n.º 19, de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo de Murcia, relativas al establecimiento de Indicadores objetivos para la determinación del grado de colmatación de sectores con preordenación básica, según el régimen transitorio de edificación y uso, previsto en el art. 82, del D.L. 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la L.S.R.M.**

**INDICE****MEMORIA JUSTIFICATIVA**

- 0º.- ANTECEDENTES.
- 1º.- OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN. FINES.
- 2º.- PROCEDENCIA. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.
- 3º.- MODIFICACIONES EN EL CONTENIDO NORMATIVO DE LA REVISION DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DEL T.M. DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.
- 4º.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE SUELO, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA, D.L. 1/2005 DE 10 DE JUNIO.- COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MODIFICACIÓN.
- 5º.- CONCLUSIÓN.

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**2.5.- NORMAS DE EDIFICACIÓN**, de las Normas Urbanísticas de la Revisión de las NN.SS. Municipales de Fuente Álamo de Murcia:

**2.5.3 NORMAS DE EDIFICACION DE SUELO URBANIZABLE.****SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.-****ZONIFICACIÓN**

Las condiciones de edificación en el suelo Urbanizable Sectorizado se concretarán detalladamente en el Plan Parcial que lo desarrolle, conforme a su ficha correspondiente, que deberá tomar como base la zonificación establecida por las Normas para el Suelo Urbano, estableciendo medidas necesarias de compatibilidad con áreas de transición entre usos.

**REGIMEN  
TRANSITORIO DE  
EDIFICACIÓN**

En las áreas de suelo donde se prevé y establece una preordenación básica del sector, podrán admitirse construcciones aisladas destinadas a industrias, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que no dificulten la ejecución del planeamiento de desarrollo, con las condiciones y garantías que se

establecen en el Art. 162, del D.L. 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el TR de la LSRM.

Quedará suspendido este régimen, cuando se alcance el grado de colmatación determinado a estos efectos, mediante el indicador objetivo siguiente:

1º.- Se considerará alcanzado el grado de colmatación para los sectores con preordenación básica cuando la superficie construida alcance el **20% de la superficie total** de las parcelas netas preordenadas del sector.

2º.- O cuando se alcance el **40% de la edificabilidad** prevista en el sector.

Se establece así mismo como régimen transitorio general, el expresado de conformidad con las determinaciones del apartado 2.3.2.1., de estas Normas.

Viario predeterminado indicativo para el Plan Parcial, pero vinculante el perimetral en régimen transitorio.

#### **GARANTÍA PROVISIONAL CONSTITUIR**

**A**

1º.- Constituir **garantía provisional** a razón de sesenta euros por metro cuadrado (**60,00 €/m<sup>2</sup>**) construido de edificación con el fin de asegurar el cumplimiento del deber de urbanizar, de anticipar o de diferir determinadas obras de urbanización y edificación respecto a la total ejecución de la unidad de actuación del sector, de conformidad con el planeamiento y su adecuación a la gestión posterior.

2º.- Si se ejecuta **simultáneamente edificación y urbanización** se exigirá y comprobará que dicha garantía sea suficiente en la cuantía del coste de los servicios urbanísticos necesarios para asegurar que al término de la edificación, la parcela alcance las condiciones mínimas de solar, **ajustándose en más o en menos**, según proceda.

3º.- Se podrá **compensar, aminorar, reducir o extinguir** dicha garantía, según proceda, en los casos en los que se ejecute simultáneamente edificación y urbanización, una vez constatada la correcta ejecución y entrada en funcionamiento los servicios urbanísticos establecidos, y estos sean los necesarios para asegurar que al término de la edificación, la parcela alcance las condiciones mínimas de solar.

#### **USOS**

##### **Usos preferentes**

Según su propia especificación; 1 residencial, 2 de actividad económica.

##### **Usos tolerados**

Los compatibles con el preferente.

#### **DESARROLLO**

Los **nuevos proyectos o actividades** previstas o que se deriven del desarrollo de esta modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al **trámite ambiental que les corresponda**.

Fuente Álamo de Murcia, 5 de julio de 2013.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**11192 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M., C.S.C.M., saneamiento, canon de contados y basura correspondiente al segundo trimestre de 2013.**

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al segundo trimestre del 2013, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se ha ce público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la c/ Carmen Campillo Andúgar, 5, bajo, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Terminado el plazo mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 9 de julio de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### 11193 Notificación de incoación de expedientes sancionadores incoados por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se hace pública la incoación de los expedientes sancionadores que se relacionan, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada a D.ª Julia Rosario Fernández Castro, Administrativo de Administración General del Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y siendo el Órgano Sancionador el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 22 de enero de 2013.

Los expedientes iniciados se encuentran de manifiesto en el Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana, en el Ayuntamiento, (parque de la Compañía s/n), para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región. Dicho escrito deberá ser presentado aportando las pruebas necesarias para corroborar las alegaciones. Si las alegaciones formuladas en relación con el hecho denunciado aportan nuevos datos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado de las mismas a éste, a fin de que emita el informe. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones la presente notificación se considerará propuesta de resolución en virtud del art. 13.2 del R.D. Legislativo 1398/1993, de 4 de agosto.

L.O.P.S.C.=Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA DECRETO	IMPORTE €	LOPSC / ART.
000005/2013-4004	CARLOS GOMEZ TORNERO	48619269Z	MANUEL ASENSIO, 42 3 B, ABARAN	05/04/2013	300.52	25.1
000018/2013-4004	JUAN LOPEZ MARQUINA	48397173K	JUAN DE LA CRUZ, 27 ES 3 1 D, MURCIA	08/04/2013	300.52	25.1
000069/2013-4004	ROSARIO DEL CASTILLO CLEMENTE	48428040E	JARDIN DE PONIENTE, 7 GUADALUPE (MURCIA)	29/04/2013	100	26.i
000070/2013-4004	ANTONIO MIGUEL FERNANDEZ RAMON	03487566F	JARDIN DE PONIENTE, 7 GUADALUPE (MURCIA)	29/04/2013	100	26.i
000071/2013-4004	ANTONIO MORENO MORALES	74377562R	PARTIDA DE CARRUS, 202 ELCHE (ALICANTE)	10/05/2013	100	26.i
000078/2013-4004	MANUEL MORALES MANZANARES	74231951A	PARTIDA DE CARRUS 201, ELCHE (ALICANTE)	30/05/2013	100	26.h
000079/2013-4004	MANUEL MORALES MANZANARES	74231951A	PARTIDA DE CARRUS 201, ELCHE (ALICANTE)	30/05/2013	100	26.h
000087/2013-4004	LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ	74389379L	MORERA, 34 1 D, ELCHE (ALICANTE)	03/06/2013	100	26.h
000088/2013-4004	LUIS GILBERTO ORTIZ ROJAS	X4298813K	DEL PARQUE, 2 3 B, GETAFE (MADRID)	06/06/2013	100	26.i
000090/2013-4004	MANUEL MORALES MANZANARES	74231951A	ANTONIO MORA ANTON, 7 B C ELCHE (ALICANTE)	03/06/2013	100	26.i

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Molina de Segura, 1 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Concejal de Seguridad Ciudadana (Decreto 22-01-2013), Fortunato Arias Ciudad.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### 11194 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación o ignorándose el lugar de notificación de los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla por el presente y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación colectiva de los expedientes en los que ha recaído resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana en virtud del Decreto de Alcaldía de 22 de enero de 2013, pudiendo ser examinados los mismos en el Negociado de Sanciones de Seguridad Ciudadana, en el Ayuntamiento, (Parque de la Compañía s/n) Molina de Segura (Murcia).

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo.

El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso.

Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	DOMICILIO	FECHA RESOLUCIÓN SANCIONADORA	IMPORTE €	LOPSC ART.
000115/2012-4004	SERGIO RODRIGUEZ MOREAL	48661074C	ORATE 10 LOS VALIENTES, MOLINA	14/02/2013	300.52	25.1
000228/2012-4004	FIGUEROBA PEREZ JOSE	48424188B	PASEO ROSALES 6 4 MOLINA	19/02/2013	300.52	25.1
000232/2012-4004	PEREZ AGUDELO JHONNIER GEOVANY	X5346357F	JUAN GARCIA ABELLAN 9 4 D MURCIA	03/04/2013	300.52	25.1
000243/2012-4004	CORBALAN IBAÑEZ ALEJANDRO	48739695G	PIO BAROJA 5 1 B MURCIA	03/04/2013	300.52	25.1
000249/2012-4004	ESTEBAN ILLAN ENRIQUE	29177818H	ALCASER 17 5 PATERNA (VALENCIA)	19/02/2013	300.52	25.1
000261/2012-4004	GUELLIDI NABIL	X6114898A	SANTA BARBARA 10 1.º D MOLINA	13/02/2013	100	26.i
000277/2012-4004	ZAMBRANO CEDEÑO CRISTHIAN JOSUE	X5364891A	ZAFIRO 7 ESC. 1 5 MOLINA	14/02/2013	100	26.i
000285/2012-4004	RODRIGUEZ BACA JUNIOR DANIEL	X6026898R	ESTACION 10 5 D MOLINA	14/02/2013	100	26.i
000315/2012-4004	RONALDO OTHÓN ALAVA PROAÑO	49476947Z	ERNESTO CARDENAL 23 4 D MOLINA	02/04/2013	100	26.i
000320/2012-4004	EVELIN KATIUSCA ALAVA PROAÑO	49477983S	ERNESTO CARDENAL 23 4 D	02/04/2013	100	26.i

Lo que antecede se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Molina de Segura, a 1 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., el Concejal de Seguridad Ciudadana (Decreto 22-01-2013), Fortunato Arias Ciudad.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **11195 Aprobación de convocatorias y bases para la constitución, mediante concurso-oposición libre de las listas de espera.**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión de fecha 9 de julio de 2013, aprobó las convocatorias y bases para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de las listas de espera de las siguientes categorías

Conserje.

Oficial.

Técnico Deportivo.

Técnico Educador.

Trabajador Social.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Molina de Segura, solicitando tomar parte en la convocatoria, irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", personalmente o por cualquier otro medio que autoriza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y número de DNI. En la instancia el interesado deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, acompañando la documentación que se exige en dicha Base.

Las bases de la convocatoria, en las que se encuentran los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas, aparecen expuestas en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y en el portal web municipal ([www.molinadesegura.es](http://www.molinadesegura.es)).

Los seleccionados serán llamados por riguroso orden de puntuación para su nombramiento interino en los supuestos establecidos en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Molina de Segura, 10 de julio de 2013.—El Alcalde, Eduardo J. Contreras Linares.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **11196 Relación de vehículos abandonados en la vía pública, tratamiento residual de vehículos.**

A los efectos establecidos en el artículo 86 RDL. 339/1990 que regula el tratamiento residual de vehículos, y establece que la Administración competente en la gestión del tráfico podrá ordenar el traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando hayan transcurrido más de dos meses con el vehículo depositado y su titular no hubiera formulado alegaciones, ni retirado el vehículo.

Por lo que se requiere a los titulares de los vehículos reseñados para que procedan a su retirada y advirtiéndoles que en caso de no ser retirados en el plazo de un mes desde la publicación, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento para su destrucción y descontaminación procediendo de oficio a dar la baja definitiva en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ante la imposibilidad de notificarlo personalmente y en virtud del artículo 59.5 Ley 30/1992 LRJPAC, se procede a la notificación mediante la presente publicación.

Relación de vehículos para proceder a su publicación:

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	MARCA Y MODELO
08/13	7103BNL	FIAT DOBLO
09/13	4393CWT	RENAULT TRAFIC
13/13	2819BWJ	FORD PROBE
16/13	M3531UH	HYUNDAI COUPE
19/13	C7984BTB	ATYUMO YOUNG 4T
20/13	C2364BTL	APRILIA RS 50
22/13	2211DYS	NISSAN ALMERA
24/13	B2151KD	PEUGEOT 405
25/13	MU8439AC	RENAULT EXPRES
27/13	MU2270AZ	OPEL ASTRA
28/13	MU6490CF	CITROEN XANTIA
29/13	MU6505AW	AUDI COUPE 2.3

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **11197 Notificación a interesado.**

No habiéndose podido practicar la notificación a Indema Mediterránea, S.L., como vecino cercano al lugar de emplazamiento de la actividad de planta de gestión intermedia de residuos no peligrosos, sita en C/ Mar de Baffin, parcela 9.9, P.I. GMI, de Balsicas, titularidad de Peñaplast, S.L., cuyo expediente se tramita ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, número AU/AAU/2012//0069, se dispone por el Sr. Alcalde-Presidente, su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del interesado, siendo su texto íntegro el siguiente:

“Expediente número AU/AAU/2012/0069

Habiéndose iniciado expediente de autorización ambiental única ante la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a instancia de la mercantil “Peñaplast, S.L.”, para una planta de gestión intermedia de residuos no peligrosos, ubicada en calle Mar de Baffin, parcela 9.9, P.I. GMI, de Balsicas, término municipal de Torre Pacheco.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.B.b. de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, se ha requerido a este Ayuntamiento para llevar a cabo la consulta vecinal, por lo que se le notifica a usted como vecino inmediato al lugar de emplazamiento propuesto, para que, durante el plazo de veinte días, puedan consultar la documentación obrante en el Departamento de Licencias de Actividad (1.ª planta), y formular las alegaciones que estimen oportunas ante el propio Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9’00 a 13’00 horas.”

Torre Pacheco a 28 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### 11198 Relación de vehículos abandonados en dependencias municipales y en la vía pública.

A los efectos previstos en el artículo 86 del RDL 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo prevenido en el Art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el RD 2822/98, artículo 3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en los artículos 82 a 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana (BORM n.º 31 de 7 de febrero de 2006), y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no hiciesen cargo de los vehículos que a continuación se relacionan y que se encuentran en las dependencias municipales y en la vía pública, en el plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, se procederá a ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Todo ello salvo que en aplicación del apartado 3 del citado artículo 86 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico

#### ANEXO

##### Relación que se cita

MATRICULA	MARCA	TITULAR (Nombre; DNI o NIE; CIF)	LUGAR DE ESTACIONAMIENTO/DEPOSITO
C5215BFB	SUZUKI	Lizeth Chavez Olivera/Y-0257093-J	Almacén Municipal
C9738BKL	YAMAHA	Gregorio Valverde Moreno/23253237-F	Almacén Municipal
C1764BPG	MALAGUTI	Isidoro González Martínez/23270675-B	Almacén Municipal
C6374BGH	RIEJU	Vasil Kurinnyy/X-412614-Q	Almacén Municipal
C5326BLN	PEUGEOT	Tulica Constantin/X-8854029-H	Almacén Municipal
B2261NU	FORD	María A. Rueda Redondo/03797290	Almacén Municipal
AL3285AB	HYUNDAI	Petrok Ganev Danko/X-6164114-E	Almacén Municipal
A2855CW	SEAT	Wilber Cayo Loza/X-7073899-L	C/Cerámica.
2173DFZ	SEAT	Angel A.Garcés Chimborazo/X-5637613-Z	Almacén Municipal
0710GXJ	VOLKSWAGEN	Vis Maurice Cornelis/X-8358797-E	Almacén Municipal

Totana, 18 de junio de 2013.—La Alcaldesa, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **11199 Aprobación inicial de modificación de ordenanza municipal de higiene urbana.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2013 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, lo que se expone al público por plazo de 30 días hábiles a los efectos presentar reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobada definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana a 24 de junio de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

**11200 Aprobación inicial de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para el fomento del empleo, de la actividad empresarial y de la modernización agrícola.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para el Fomento del Empleo, de la Actividad Empresarial y de la Modernización Agrícola.

2. Dar publicidad a la aprobación inicial mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de los trámites legalmente previstos de información pública y audiencia, en su caso, de los interesados, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderán aprobadas definitivamente las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para el Fomento del Empleo, de la Actividad Empresarial y de la Modernización Agrícola.

Yecla, 4 de julio de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **11201 Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre parque de viviendas solidarias de Yecla.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Parque de Viviendas Solidarias de Yecla, conforme al borrador obrante en el correspondiente expediente.

2. Dar publicidad a la aprobación inicial mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de los trámites legalmente previstos de información pública y audiencia, en su caso, de los interesados, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Parque de Viviendas Solidarias de Yecla.

Yecla a 4 de julio de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

**11202 Anuncio para licitación de contrato de suministro de neumáticos para los vehículos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM para cubrir necesidades del año 2013. Expte. 5/2013.**

### I. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 5/2013.

d) Portal o Web de información: <http://contrataciondelestado.es/>

### II. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Suministro de neumáticos para los vehículos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM para cubrir necesidades del año 2013."

b) Plazo de entrega: tres días a partir de la comunicación de la necesidad de sustitución del neumático.

### III. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

### IV. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad máxima de 119.654,55 € mas el 21% de IVA, lo que hace un total de 144.782,00 €.

Los licitadores realizarán sus ofertas conforme al modelo de proposición establecido en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### V. Garantías:

a) Provisional: No se exige

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### VI. Obtención de documentación e información.

Consorcio de extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda/Mariano Rojas, s/n.30.080. Murcia.

Tfno: 968-366901.

Fax: 968-366928.

Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta las catorce horas (14:00) del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

**VII. Requisitos específicos del contratista:**

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Criterios de adjudicación: (ver pliego).
  - Menor plazo de entrega: hasta 20 puntos
  - Proposición económica: hasta 30 puntos.
  - Red de talleres en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia: hasta 20 puntos.
  - Mejoras en la calidad del neumático: hasta 20 puntos.
- c) Otros requisitos: Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**VIII. Presentación de las ofertas.**

- a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).
- b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: indicado en el apartado VI.
- d) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

**IX. Apertura de sobres.**

- a) Lugar: indicado en el apartado VI.
- b) Fecha: Transcurridos siete días hábiles desde la apertura de documentación administrativa, se realizará la apertura del sobre n.º 2, de los licitadores admitidos. Siete días hábiles desde la apertura del sobre n.º 2, se realizará la apertura de la proposición económica ( sobre n.º 3).
- c) Hora: a las 13 horas.

**X. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.**

**XI. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Condiciones:**  
<http://contrataciondelestado.es/>.

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don José María Orozco Sáenz

### **11203 Edicto de tramitación de acta para la inmatriculación de exceso cabida.**

Yo, José María Orozco Sáenz, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Mazarrón, y con oficina abierta en calle de la Notaría 3

Hago constar: Que en mi Notaría, y a requerimiento de Shipping Systems Consultancy, S.L.U., representada por su Administrador único don Arne Boug se está tramitando acta para la inmatriculación del exceso de cabida sobre la siguiente finca:

Urbana: En término de Mazarrón, diputación de Moreras, paraje de Bolnuevo, parcela de la Urbanización Playasol Siete, Mar Azul, que es la número A-35. La parcela mide cuatrocientos treinta metros cuadrados, de los que son edificables ciento setenta y dos metros cuadrados. Dentro de la parcela, existe una vivienda de planta baja, que ocupa ciento veinte metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, salón-comedor, tres dormitorios, dos baños, trastero y dos porches. Linda: Norte, parcela A-34; Sur, parcela A-36; Este, calle sin nombre; Oeste, zona verde."

Inscrita en el Registro de la propiedad de Mazarrón, libro 348, tomo 1346, folio 057, finca 30406.

Referencia Catastral.- 9490705XG4599S0001FX.

Si bien su descripción actual ha de ser:

"Urbana: En término de Mazarrón, diputación de Moreras, paraje de Bolnuevo, parcela de la Urbanización Playasol Siete, Mar Azul, que es la número A-35. La parcela mide quinientos noventa metros cuadrados (590 m<sup>2</sup>), de los que son edificables ciento setenta y dos metros cuadrados. Dentro de la parcela, existe una vivienda de planta baja, que ocupa ciento veinte metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, salón-comedor, tres dormitorios, dos baños, trastero y dos porches. Linda: Norte, parcela A-34, propiedad de Don Paul Meadowcroft; Sur, parcela A-36, propiedad de Don Ivor William Parsons; Este, calle sin nombre, hoy Avenida Mar Azul; Oeste, zona verde."

Inscrita en el Registro de la propiedad de Mazarrón, libro 348, tomo 1346, folio 057, finca 30406.

Referencia Catastral.- 9490705XG4599S0001FX.

Lo que, conforme al artículo 203.5.ª y 6.ª de la Ley Hipotecaria, se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca, y, en general, a toda persona con interés, pudiendo dentro del plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este Edicto, comparecer en mi Notaría y exponer sus derechos o alegaciones.

En Mazarrón, 8 de julio de 2013.—El Notario.